SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

PROCESO INTEGRAL E INTEGRADO VIGILANCIA DE LA SALUD AMBIENTAL

LINEA OPERATIVA SEGURIDAD QUÍMICA

VIGENCIA: OCTUBRE 1 DE 2025 A 30 DE JUNIO 2027

Bogotá D.C., diciembre 2025

Contenido

1. Conceptualización de la línea 3

1.1 Objetivo General 3

2. Descripción de la acción de vigilancia para el bienestar 3

2.1 Acciones de fiscalización y aseguramiento sanitario 3

2.1.1 Acciones de Inspección Vigilancia y Control - IVC 3

2.1.2 Acciones de vigilancia intensificada 35

2.2 Vigilancia epidemiológica de efectos en salud asociados a factores ambientales 38

2.3 Educación para la salud pública 39

2.4 Atención de eventos de interés en salud pública 43

Indicadores 45

Referencias bibliográficas 48

Control de cambios 49

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE SALUD

FICHA TÉCNICA LÍNEA SEGURIDAD QUÍMICA

1. Conceptualización de la línea

La línea de Seguridad Química constituye el conjunto de acciones de verificación de la adecuada manipulación y almacenamiento de los productos químicos que, con ocasión del desarrollo de las actividades que las emplean, pueden implicar riesgos para la salud pública y la contaminación del ambiente, así como de condiciones sanitarias en servicios de belleza, tatuaje y piercing. Además, se desarrollan acciones de fortalecimiento de la gestión de la salud ambiental y reconocimiento de la excelencia sanitaria, educación para la salud pública, gestión sectorial e intersectorial, atención y seguimiento de eventos e incidentes de interés en salud pública que involucran sustancias químicas y vigilancia epidemiológica ambiental de la exposición y efectos en salud relacionados con sustancias químicas de interés sanitario en población priorizada en el Distrito Capital. Todo lo anterior con el fin de minimizar los efectos nocivos a la salud derivados de la exposición a sustancias químicas, mejorar las condiciones de vida y lograr más bienestar en la población de Bogotá D.C.

1.1 Objetivo General

Desarrollar acciones de inspección, vigilancia y control de la exposición y efectos en salud relacionados con sustancias químicas en establecimientos de interés sanitario y población priorizada del Distrito Capital.

2. Descripción de la acción de vigilancia para el bienestar

2.1 Acciones de fiscalización y aseguramiento sanitario

2.1.1 Acciones de Inspección Vigilancia y Control - IVC

El objetivo de estas acciones es verificar el cumplimiento de las condiciones higiénicas y sanitarias, definidas en la Ley 9 de 1979, Código Sanitario Nacional y sus normas reglamentarias, en espacios y establecimientos en los que tenga lugar el desarrollo de actividades económicas industriales, comerciales o de servicios, en las cuales se emplean sustancias químicas durante cualquiera de las etapas de ciclo de vida; así como en aquellos en los que se presten servicios de estética ornamental, facial y corporal, o cualquier combinación de las anteriores. El detalle de las intervenciones, el tiempo destinado a cada una, el costo y perfiles específicos para cada actividad se puede consultar en el Plan Programático y Presupuestal del periodo respectivo, así como en el módulo de estándares del Aplicativo Sivigila D.C. - Módulo SISPIC.

ACTIVIDADES	SOPORTES PARA SEGUIMIENTO Y/O SUPERVISIÓN	PERFIL DEL TALENTO HUMANO	INSTRUMENTOS OPERATIVOS
Visitas de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario (IVC) en establecimientos.	Actas de IVC y anexos técnicos diligenciados, soportes diligenciados en el aplicativo SIIAS para inicio de los procesos sancionatorios, información digitada en el aplicativo SIVIGILA D.C, informes de gestión e informes solicitados por nivel central.	Profesionales del Equipo Operativo de la línea, de acuerdo con los estándares definidos.	Acta de IVC, operativos a establecimientos y anexos técnicos Acta de aplicación/levantamiento

ACTIVIDADES	SOPORTES PARA SEGUIMIENTO Y/O SUPERVISIÓN	PERFIL DEL TALENTO HUMANO	INSTRUMENTOS OPERATIVOS
Operativos a establecimientos	Actas de operativos y/o anexos técnicos diligenciados, información digitada en el aplicativo SIVIGILA D.C., informes de gestión e informes solicitados por nivel central.	Profesionales del Equipo Operativo de la línea, de acuerdo con los estándares definidos.	de medida sanitaria en establecimiento /producto
Operativos de acompañamiento a otras intervenciones	Actas de operativos y/o anexos técnicos y/o otros formatos diligenciados, informes de gestión e informes solicitados por nivel central.	Profesionales del Equipo Operativo de la línea, de acuerdo con los estándares definidos.	
Imposición de medidas sanitarias de seguridad	Actas diligenciadas de medida sanitaria de seguridad a establecimiento o producto. Soportes diligenciados en el aplicativo SIIAS y remitidos a inspección de policía.	Profesionales del Equipo Operativo de la línea, de acuerdo con los estándares definidos, y personal de planta	
Gestión de la información del comportamiento de la IVC	Información de los establecimientos vigilados y controlados con calidad, digitada en el aplicativo SIVIGILA DC de manera oportuna, adecuada y coincidente con los soportes físicos, lo cual será revisado con base en el Anexo 9. Criterios de Facturación y Glosas	Profesionales del Equipo Operativo de la línea, digitadores y técnico SISVEA. Líderes Técnicos Operativos	
	Oficios remisorios desde nivel local para ajuste de información digitada.	Líderes Técnicos Operativos	

2.1.1.1. Descripción de las intervenciones

INTERVENCIÓN	DESCRIPCIÓN
IVC A EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	
IVC A INDUSTRIA EXTRACTIVA SUPERFICIAL Y FÁBRICAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Incluye extracción de piedra, arena, arcillas comunes y anhidrita; fábricas de ladrillo, cemento y asfalto; sitios de disposición final y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición - RCD. De esta intervención se excluyen las fábricas de productos de cemento y prefabricados (urbanismo), las cuales deben ser intervenidas como otras industrias.
IVC A INSUMOS PARA CONSTRUCCIÓN	
IVC A DEPÓSITOS DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	Incluye establecimientos de comercio al por menor y al por mayor de material de construcción, artículos de ferretería, pinturas, solventes, sustancias corrosivas o inflamables.
IVC A INDUSTRIA MANUFACTURERA	
IVC A FÁBRICAS DE PINTURAS	Incluye fábricas de productos como pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.
IVC A INDUSTRIA TEXTIL[1]	Incluye establecimientos que tengan procesos industriales de diseño, preparación, confección, hilatura, tejeduría, acabado de productos textiles y fabricación de otros productos textiles, incluidos los juguetes. Se excluyen aquellos donde se realicen arreglos de ropa.
IVC A TINTORERÍAS DE	Incluye establecimientos que realizan acabado de productos textiles,

[1] Esta forma parte integral de la intervención descrita en el Plan Programático y Presupuestal como IVC A ESTABLECIMIENTOS QUE UTILICEN COMO MATERIA PRIMA TEXTIL, CUERO, MADERA, PLASTICO Y/O METAL

INTERVENCIÓN	DESCRIPCIÓN
TEXTILES	mediante procesos tales como blanqueo y teñido.
IVC A FÁBRICAS DE COLCHONES	Incluye cardadoras, fábricas de colchones y somieres. No incluye comercializadoras de colchones.
IVC A CURTIEMBRES	Incluye industrias dedicadas al curtido y recurtido de cueros y teñido de pieles, así como a cada una de las etapas de producción tales como salado de pieles frescas, descarnado y dividido de pieles y escurrido y rebajado de piel azul.
IVC A ESTABLECIMIENTOS QUE UTILICEN COMO MATERIA PRIMA EL CUERO[1]	Incluye establecimientos que utilicen como materia prima el cuero, tales como fabricación de calzado, artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; así como empresas dedicadas a algunas etapas del proceso de preparación de cueros como ablandado de piel y el secado, rebajado, medido y planchado del cuero. Se excluyen los establecimientos de mantenimiento de pieles saladas y remontadoras de calzado.
IVC A INDUSTRIA DE LA MADERA [1]	Incluye establecimientos que transformen y/o fabriquen productos de madera, corcho, cestería y espartería, en los que se empleen solventes, pintura u otras sustancias químicas. Así como empresas dedicadas a la carpintería donde se haga transformación física de la madera a nivel industrial o semi-industrial.
IVC A INDUSTRIA DEL PLÁSTICO [1]	Comprende aquellos establecimientos que empleen, fabriquen o transformen materia prima plástica o de caucho en un proceso industrial o semi-industrial definido como soplado, inyección, extrusión, peletizado, aglutinamiento, termoformado y sellado térmico. Se excluyen todos aquellos establecimientos que empleen residuos sin tratamiento alguno como materia prima.
IVC A ESTABLECIMIENTOS QUE UTILICEN COMO MATERIA PRIMA EL METAL [1]	Incluye establecimientos que fabriquen o modifiquen productos metálicos para uso estructural, o tanques, depósitos, generadores de vapor, herramientas de mano o artículos de ferretería, muebles metálicos, artículos deportivos, juguetes, entre otros. Dentro del tipo de establecimiento de servicios de acabado de partes y productos metálicos se incluyen aquellos que lleven a cabo procesos de corte, pulido, doblado y soldadura.
IVC A INDUSTRIA DE FUNDICIÓN, TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DEL METAL	Incluye establecimientos que lleven a cabo procesos de fundición, tratamiento térmico, revestimiento metálico y no metálico, forja, prensado, estampado, laminado o pulvimetalurgia.
IVC A FÁBRICAS DE AUTOPARTES	Incluye fábricas de vehículos automotores, o sus partes como motores, carrocerías, piezas y accesorios. No incluye reparación de carrocerías.
IVC A OTRAS INDUSTRIAS	
IVC A MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS	Incluye industrias donde se produzcan, manejen, expendan, reenvasen o almacenen sustancias químicas de más de 50 trabajadores o un área superior a 8000 metros cuadrados. En esta intervención se incluyen los establecimientos de mantenimiento de equipos y maquinaria de nivel industrial, pero se excluyen los establecimientos de mantenimiento de celulares, computadores y electrodomésticos

INTERVENCIÓN	DESCRIPCIÓN
IVC A MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS	Incluye industrias donde se produzcan, manejen, expendan, reenvasen o almacenen sustancias químicas de 50 o menos trabajadores. En esta intervención se incluyen los establecimientos de mantenimiento de equipos y maquinaria de nivel industrial, pero se excluyen los establecimientos de mantenimiento de celulares, computadores y electrodomésticos; así mismo se incluye el mantenimiento de partes o piezas de lujo de vehículos automotores, que no forman parte de la estructura funcional y que requieran el uso de sustancias químicas.
IVC A EMPRESAS GESTORAS DE RESIDUOS PELIGROSOS	Incluye empresas que realicen almacenamiento, transporte, despiece, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos peligrosos.
IVC A AGROPUNTOS - COMERCIALIZADORAS	Incluye aquellos establecimientos con actividad económica principal la comercialización de productos químicos de uso agropecuario y veterinario, fertilizantes, plaguicidas, entre otros.
IVC A SERVICIOS AUTOMOTRICES	
IVC A ESTACIONES DE SERVICIO	Incluye establecimientos de comercio al por menor de combustibles, lubricantes y aditivos para automotores.
IVC A ESTABLECIMIENTOS DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	Incluye establecimientos de mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, donde se presten servicios de mecánica, latonería, pintura, cambio de aceite u otros que implique el manejo de productos químicos, así como servicio eléctrico automotriz, servicio de montallantas que impliquen manejo de maquinaria y equipos, lavado de vehículos automotores o comercialización de aceites lubricantes, aditivos y productos de mantenimiento para vehículos. No incluye establecimientos donde se realice la instalación o mantenimiento de partes o piezas de lujo, que no formen parte de la estructura funcional del vehículo, los cuales deben ser intervenidos como otras industrias solo si emplean sustancias químicas para sus procesos. En cuanto los talleres de mantenimiento de motocicletas y bicicletas eléctricas, así como de patinetas y scooters, y los de mantenimiento especializado de bicicletas (referidos a procesos como pintura y soldadura, y mantenimiento general donde se empleen productos químicos como grasas, aceites, solventes y líquidos de frenos para bicicleta, entre otros) deben vigilarse como otras industrias..
IVC A SERVICIOS PERSONALES	
IVC A LAVANDERÍAS	Comprende procesos de lavado y limpieza, incluyendo limpieza en seco de productos textiles y de piel, lavanderías industriales, hospitalarias, de otro tipo de artículos, de lavado en húmedo y de autoservicio. No incluye agencias de lavandería.
IVC A SERVICIOS PERSONALES DE BELLEZA	
IVC A ESTABLECIMIENTOS DE ESTÉTICA ORNAMENTAL	Incluye barberías, peluquerías, salas de belleza, salones de cuidado de manos y pies, instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, estudios técnicos y demás afines.
IVC A ESTABLECIMIENTOS DE ESTÉTICA FACIAL Y/O CORPORAL SIN USO DE APARATOLOGÍA	Incluye centros de estética, institutos de belleza, spa, instituciones de educación superior o para el trabajo y desarrollo humano que presten servicios de estética facial, corporal o una combinación de estas y demás afines, en los que no se utilicen equipos estéticos.
IVC A ESTABLECIMIENTOS DE ESTÉTICA ORNAMENTAL Y FACIAL Y/O CORPORAL	Incluye centros de estética, institutos de belleza, spa, instituciones de educación superior o para el trabajo y desarrollo humano en las que tenga lugar la prestación de servicios de estética ornamental de manera

INTERVENCIÓN	DESCRIPCIÓN
	simultánea.
IVC A SERVICIOS DE TATUAJES Y PIERCING	
IVC A ESTABLECIMIENTOS DE TATUAJES Y PIERCING	Establecimientos que realizan procesos de tatuajes y piercing. Dentro de los servicios de tatuajes se incluye todo procedimiento que implique introducir un pigmento o tintura vegetal bajo la piel humana mediante pinchazos o punciones con una aguja u otro elemento, con el objeto de producir una marca indeleble o figura visible a través de la piel, como es el caso de métodos como micropigmentación, microblading, dermopigmentación y maquillaje permanente.

2.1.1.2. Establecimientos dedicados al lavado y limpieza de prendas, incluso limpieza en seco de productos textiles y de piel.

Para estos tipos de establecimientos que sean de menos de 20 trabajadores, incluidas en la intervención de IVC a lavanderías, pueden ser desarrolladas por el perfil de Ingeniero Ambiental y/o Sanitario, siempre y cuando en el establecimiento se presten servicios de lavado en los que no se utilicen solventes orgánicos.

De manera adicional, para el caso de las lavanderías hospitalarias o establecimientos en los que se lleve a cabo el lavado de ropa e insumos hospitalarios, se debe tener en cuenta la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 591 de 2024, en cuanto la Gestión de los Residuos Generados en Atención en Salud y Otras Actividades (GIRASA) según lo que aplique para esta actividad económica, para lo cual, durante el periodo comprendido entre los meses de octubre y diciembre de 2025 la revisión de estos aspectos debe quedar registrado específicamente en los ítems 3.10 y 5.6 del acta SQ_01 correspondientes al área de almacenamiento de residuos y procedimientos de manejo interno de los mismos con base en sus características, clasificación y cantidades.

En cuanto la aplicabilidad y uso del formato del Acta Anexo Inspección, Vigilancia y Control Sanitario para la Gestión de los Residuos Generados en Atención en Salud y Otras Actividades (GIRASA) SA_05, para el mismo periodo de octubre a diciembre de 2025 se sugiere adelantar, por parte de las Subredes Integradas, un pilotaje en al menos uno de los establecimientos de este tipo vigilados, sea de 20 o más trabajadores o de menos de 20 trabajadores. A partir del mes de enero 2026 el formato referido se debe emplear en todas las intervenciones de las lavanderías hospitalarias o establecimientos en los que se lleve a cabo el lavado de ropa e insumos hospitalarios adelantadas.

2.1.1.3. Establecimientos en donde tiene lugar la fabricación de juguetes

Conforme lo establece la Resolución 686 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, *por la cual se expide el reglamento técnico que deben cumplir los juguetes y sus accesorios, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional*, específicamente en su Artículo 11, "*corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sanitario, durante la fabricación*
… de los juguetes …. Para el efecto, podrán verificar la documentación que soporte el

cumplimiento de los requisitos técnicos, aplicar las medidas sanitarias de seguridad previstas en la Ley 09 de 1979 y adelantar los procedimientos sancionatorios … e imponer las sanciones a que haya lugar."

Con base en lo anterior, en las visitas a los establecimientos donde se adelante la fabricación de juguetes, se deberá constatar que los productos fabricados cumplan con los requerimientos establecidos en el Artículo 6 de la norma citada, en particular, los descritos en el numeral 6.6. en el cual se relacionan las "*condiciones, información mínima y disposición del rótulo o etiqueta*".

Así mismo, se verificará el cumplimiento con la conformidad del juguete, la veracidad de la información suministrada por el fabricante y, en general, de las condiciones establecidas en la Resolución mencionada, mediante la verificación de la existencia del Certificado de Conformidad de cada producto, expedido por un organismo de certificación acreditado por el ONAC o por un organismo extranjero acreditado por una entidad de acreditación reconocida en el marco de los acuerdos de reconocimiento multilateral, de acuerdo a lo establecido en los Decretos 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y el 1595 de 2015, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

La verificación específica de los requisitos del producto, contemplados en la Resolución 686 de 2018, será efectuada por medio del formato de acta "*Anexo Técnico - Producto Terminado Juguetes, sus componentes y accesorios*", que deberá ser diligenciado como anexo al acta de IVC correspondiente. En caso de incumplimiento con los requisitos anteriormente señalados, o detallados en la Resolución en mención, se notificará a la autoridad competente de su vigilancia y control, la cual corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC.

2.1.1.4. Establecimientos en los que se almacenan o distribuyen sustancias químicas, entre las que se encuentra materia prima para el sector farmacéutico y alimenticio.

Si en un establecimiento que comercializa productos químicos se evidencia el almacenamiento o expendio de materias primas para la industria farmacéutica, de cosméticos y perfumería o la industria de alimentos, se debe adelantar una intervención conjunta y simultánea con las líneas de Medicamentos y Tecnologías en Salud, y Alimentos Sanos y Seguros dependiendo de su complejidad y los productos comercializados y manipulados.

Se emitirá un solo concepto sanitario, el cual se dará para la actividad económica principal, por lo que debe contarse con el acta de visita conceptuada por parte de la línea correspondiente y el acta de visita de la otra línea anexa sin concepto, a menos que la intervención se haga con la línea de Alimentos Sanos y Seguros quienes deben diligenciar los formatos respectivos de acuerdo a lo evidenciado, los cuales pueden ir conceptualizados y facturados según los lineamientos propios de dicha línea de acción. Las visitas practicadas por la línea de Seguridad Química a los servicios complementarios, es decir a las actividades secundarias cuyas actas van anexas y sin concepto, podrán ser facturadas, lo cual estará supeditado al concepto técnico favorable

correspondiente otorgado por los referentes de nivel central, el cual puede darse por medio de un correo electrónico, que incluya soportes como la descripción del establecimiento, actas de visitas de servicios complementarios y otros requeridos; mientras que si la intervención de la línea de Seguridad Química se adelanta a la actividad principal, esta intervención no requiere notificación ni solicitud de viabilidad para la facturación a la referencia distrital.

Dada la necesidad de articulación con las otras líneas de intervención, se debe hacer una planeación y programación con antelación y oportuna de las actividades a realizar, de acuerdo con el censo o lo evidenciado en las intervenciones en campo, lo cual se sugiere sea desde el inicio del periodo del Convenio PSPIC.

Si el establecimiento solo distribuye productos químicos cuya destinación es la industria farmacéutica, será objeto de verificación del cumplimiento de la normativa sanitaria por parte de la línea de Medicamentos y Tecnologías en Salud.

2.1.1.5. Establecimientos dedicados a la fabricación y comercialización de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.

En aquellos establecimientos donde se lleve a cabo la fabricación de plaguicidas de uso en salud pública y agroquímicos o productos de uso agropecuario, la verificación del cumplimiento de la normativa sanitaria estará a cargo de la línea de acción de Seguridad Química, así como en los establecimientos que realizan la comercialización de plaguicidas y agroquímicos, en general. Para los casos de aquellos establecimientos donde se realice la fabricación de plaguicidas de uso doméstico se debe tener en cuenta que la competencia recae sobre el INVIMA, por lo que al identificar un establecimiento de este tipo debe ser notificado a dicha entidad.

Para los establecimientos donde se lleve a cabo la comercialización d elos productos referidos, en cuanto el manejo y venta de plaguicidas y agroquímicos, se debe verificar que aquellos productos que están clasificados en la Categoría I y II (Extremadamente y Altamente Peligrosos), excepto rodenticidas para uso casero, sean comercializados con fórmula o prescripción de ingeniero agrónomo, médico veterinario u otro profesional capacitado en las áreas agropecuarias o de salud, con el certificado de idoneidad al que se refiere el Capítulo XIV del Decreto 1843 de 1991, el cual deberá suministrar mensualmente información como tipo, extensión y ubicación de la explotación agrícola o comercial, cantidad de los productos y nombre del responsable de la aplicación, para lo cual se deberán requerir y revisar formatos, registros o documentos establecidos e implementados por el establecimiento para garantizar estos aspectos y la trazabilidad en cuanto el empleo adecuado y seguro de los productos relacionados, teniendo en cuenta lo definido en los Artículos 63 y 91 del Decreto 1843 de 1991. Para el rotulado de estos productos se debe tener en cuenta lo descrito en los artículos 62, y del 148 al 151 del Decreto 1843 de 1991.

2.1.1.6. Establecimientos en los que tiene lugar la elaboración de alimentos preparados para animales

En aquellos establecimientos donde se lleve a cabo, la fabricación y elaboración de alimentos preparados para animales, la verificación del cumplimiento de la normativa sanitaria estará a cargo de la línea de acción de ETOZ, quienes podrán solicitar el acompañamiento de la línea de Seguridad Química si se evidencia el desarrollo de un proceso industrial o semi-industrial que implique el manejo de maquinaria, equipos o sustancias químicas, para lo cual se podrá adelantar un operativo de acompañamiento a otras intervenciones, de acuerdo a los estándares y claridades dadas en el numeral 2.1.1.9.

La programación de las visitas a realizar en la intervención IVC A ESTABLECIMIENTOS QUE ELABORAN ALIMENTOS PARA ANIMALES de la línea de ETOZ será remitida en cronograma por vigencia, e indicará el establecimiento y mes en que se deberá adelantar la visita. Dicho cronograma será generado por las referencias técnicas de ambas líneas y remitido por correo electrónico a los lideres de cada Subred Integrada de Servicios de Salud.

2.1.1.7. Establecimientos en los que se comercializan productos agropecuarios - AGROPUNTOS.

Cuando se evidencie que en un establecimiento se comercializan tanto productos de uso agropecuario y plaguicidas como de uso veterinario y/o se prestan servicios de medicina veterinaria, se debe llevar a cabo una visita de verificación conjunta y simultánea del cumplimiento de la normativa sanitaria, por parte de un profesional médico veterinario o médico veterinario zootecnista de la línea de acción de ETOZ y un ingeniero químico o químico industrial de la línea de Seguridad Química. Si en el establecimiento se prestan servicios médicos veterinarios, la actividad será facturada por la línea de acción de ETOZ, desde la cual se emitirá el concepto sanitario. En caso, que la actividad económica principal sea la de venta y manipulación de los productos referidos, la intervención será facturada por la línea de Seguridad Química, la cual deberá emitir el concepto higiénico sanitario correspondiente.

Para estos establecimientos, en cuanto el manejo y venta de plaguicidas y agroquímicos, se debe verificar que aquellos productos que están clasificados en la Categoría I y II (Extremadamente y Altamente Peligrosos), excepto rodenticidas para uso casero, sean comercializados con fórmula o prescripción de ingeniero agrónomo, médico veterinario u otro profesional capacitado en las áreas agropecuarias o de salud, con el certificado de idoneidad al que se refiere el Capítulo XIV del Decreto 1843 de 1991, el cual deberá suministrar mensualmente información como tipo, extensión y ubicación de la explotación agrícola o comercial, cantidad de los productos y nombre del responsable de la aplicación, para lo cual se deberán requerir y revisar formatos, registros o documentos establecidos e implementados por el establecimiento para garantizar estos aspectos y la trazabilidad en cuanto el empleo adecuado y seguro de los productos relacionados, teniendo en cuenta lo definido en los Artículos 63 y 91 del Decreto 1843 de 1991. Para el rotulado de estos productos se debe tener en cuenta lo descrito en los artículos 62, y del 148 al 151 del Decreto 1843 de 1991.

La programación de las visitas a realizar en la intervención de la línea de Seguridad Química de IVC A AGROPUNTOS – COMERCIALIZADORAS y de la línea de ETOZ de

IVC A AGROPUNTOS, será remitida en cronograma por vigencia e indicará el establecimiento y mes en que se deberá adelantar la visita. Dicho cronograma será generado por las referencias técnicas de ambas líneas y remitido por correo electrónico a los lideres de cada Subred Integrada de Servicios de Salud, sin embargo, en caso de recibir solicitudes o quejas de establecimientos no relacionados en el cronograma referido, o en meses diferentes a los definidos para su intervención, puede adelantarse la visita respectiva sin necesidad de un concepto técnico por parte de la referencia de nivel central, así como para aquellos que sean identificados y no hayan sido clasificados como Agropuntos y requieran la visita.

2.1.1.8. Operativos a establecimientos

Los operativos que lleve a cabo la línea de Seguridad Química deberán ejecutarse en establecimientos objeto de la línea de acción en los que se evidencie la existencia de factores de riesgo a la salud pública y se presenten situaciones de difícil acceso o problemas de seguridad, o en aquellos casos que se requieran para atender solicitudes dadas desde la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud. Los operativos se enfocarán en el control de determinados factores de riesgo, los cuales pueden enfocarse en los aspectos relacionados con el almacenamiento, uso y manipulación de las sustancias químicas, mantenimiento de maquinaria y equipos o gestión interna de residuos, así como a la prestación de servicios sin la observancia de las prácticas en bioseguridad.

Para la definición, planeación y desarrollo de la actividad la Subred Integrada de Servicios de Salud debe identificar las condiciones de seguridad que ameriten el desarrollo de las acciones y los factores de riesgo que puedan afectar la salud pública en los diferentes establecimientos vigilados y controlados por la línea de acción, y así definir la actividad como tal para su verificación, con base en la justificación expuesta o la problemática a intervenir, lo cual debe verse claramente reflejado en el objetivo y alcance del operativo.

En la actividad deben estar presentes profesionales de la línea de Seguridad Química, con el perfil de Ingeniero Químico o Químico Industrial junto con uno (1) de los siguientes perfiles, de acuerdo al riesgo y tipo de establecimiento a intervenir: Tecnólogo de Alimentos, Tecnólogo en Saneamiento Ambiental, Tecnólogo en Control de Calidad de Alimentos, Tecnólogo en Salud Ambiental y Seguridad Sanitaria, Técnico Laboral por competencias en Sanidad Ambiental, Químico Farmacéutico, Ingeniero Biomédico, Médico Veterinario o Ingeniero Ambiental y/o Sanitario, y en algunos casos por otro Ingeniero Químico o Químico Industrial. En caso de los operativos dirigidos a la vigilancia de establecimientos del Sector Belleza, la actividad podrá ser liderada por un Ingeniero Ambiental y/o Sanitario, acompañado de alguno de los perfiles ya relacionados. Se debe contar con disponibilidad de un funcionario de planta, por si se requiere aplicar una medida sanitaria de seguridad, y de vehículo y demás insumos que se requieran para el desarrollo de la intervención.

Para llevar a cabo el operativo la Subred Integrada de Servicios de Salud debe contar con el concepto o viabilidad técnica favorable por parte de los referentes distritales de la línea de acción, para lo cual deberá enviar durante los cuatro (4) primeros días hábiles

de cada mes a los correos de los referentes distritales el formato que se encuentra en los anexos correspondientes a instrumentos de captación de los lineamientos generales del componente de Vigilancia de la Salud Ambiental - VSA, denominado "*form_plan_operat*", diligenciado con base en los aspectos a tener en cuenta en la planificación, tales como fecha, hora, localidad, justificación (de acuerdo a las opciones definidas), condiciones sanitarias a verificar, cantidad y tipos de establecimientos a intervenir (teniendo en cuenta que deben intervenirse mínimo 3 establecimientos por operativo), número y perfil de personas asistentes. En caso de no recibir de manera oportuna la respuesta de nivel central a la ejecución de la actividad, con base en la planeación relacionada, la Subred Integrada de Servicios de Salud debe garantizar una comunicación directa, vía telefónica o WhatsApp, con los referentes distritales para conocer la línea técnica para su realización, de tal manera que las orientaciones técnicas dadas serán soportadas por medio de correo electrónico remitido de manera posterior.

Para el registro de los hallazgos evidenciados y de las acciones tomadas se debe emplear el formato "*Operativo en establecimientos para verificación de condiciones sanitarias SA_02*", teniendo en cuenta las orientaciones e indicaciones técnicas dadas desde nivel central, definidas con base en la información relacionada en la planeación remitida, de lo que la Subred Integrada de Servicios de Salud debe garantizar que la actividad haya sido realizada de acuerdo con lo establecido, lo cual será objeto de seguimiento o supervisión en el marco del desarrollo y facturación de los operativos.

En aquellos casos donde, desde la planeación, se defina la intervención de menos de los tres (3) establecimientos mínimos, debido a la atención de quejas, solicitudes o peticiones en instalaciones en la que se necesite la vigilancia de varias líneas de acción pero corresponda a una sola empresa o a complejos con pocos locales o servicios objeto de la línea de Seguridad Química, podrá describirse la situación presentada desde la propuesta, la que será evaluada por parte de los referentes distritales y tendrá una respuesta al respecto de su ejecución.

Posterior a la ejecución de la actividad se deberá remitir el informe de las acciones realizadas en el marco de éste, de acuerdo con el formato que se encuentra en los anexos correspondientes a instrumentos de captación de los lineamientos de la línea de Seguridad Química denominado "f*ormato_informe_operativos_sq*", con el fin de realizar la realimentación técnica respectiva. La información debe ser remitida por medio de correo electrónico a los referentes distritales de la línea de acción a más tardar un mes después de su ejecución, siempre y cuando esté dentro de la vigencia del Convenio GSP-PSPIC concertado.

Si durante la ejecución de los operativos resulta la intervención de menos de tres (3) establecimientos o diferencias con los insumos o aspectos definidos en la planeación a causa de dificultades en la logística, articulación con otras entidades o aplicación de medidas sanitarias, se deberá notificar en el informe de acciones y resultados, el que será realimentado con lo relacionado a la aprobación de la facturación de la actividad con estas condiciones.

El detalle del costo y personal requerido para el desarrollo de la actividad se encuentran en el Plan Programático y Presupuestal del periodo respectivo. Las horas asignadas a la

ejecución del operativo serán distribuidas entre el número de profesionales requeridos para el mismo, y aunque la programación y facturación de la actividad se encuentre asignada a una de las localidades de la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E., ésta podrá desarrollarse en cualquier localidad que se requiera, aún si esta no se encuentra bajo su jurisdicción.

Si lo requerido es el desarrollo de operativos intersectoriales solicitados desde la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaría de Gobierno o las Alcaldía Locales, en los cuales participen hasta dos (2) entidades, éstos podrán ser ejecutados sin necesidad de remitir el formato de planeación antes descrito, sin embargo, antes de su desarrollo deberá notificarse por correo electrónico a los referentes distritales de la línea de Seguridad Química para dar la línea técnica respectiva, indicando objetivo y metodología de la actividad, fecha, localidad y zona a intervenir, y en lo posible tipos de establecimientos a vigilar. Por otra parte, si en los operativos solicitados por estas instituciones requieren la participación de más de dos (2) entidades, se debe notificar de manera inmediata a los referentes distritales de la línea de acción para que se adelante la gestión pertinente, dado que éstos deberán ser convocados directamente por la Subdirección de IVC de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y se den las indicaciones a que haya lugar dependiendo de lo concertado con esta última entidad relacionada.

2.1.1.9. Operativos de acompañamiento a otras intervenciones

En esta intervención se deben plantear, ejecutar y facturar actividades enfocadas al acompañamiento técnico a los procesos de inspección, vigilancia y control de establecimientos objeto de otras líneas de acción, en los que se puedan evidenciar áreas o procesos que impliquen el uso o almacenamiento de sustancias químicas o el manejo de maquinarias y equipos industriales o semi-industriales, pero que no sean considerados como un servicio complementario como tal, dentro de las que se encuentran las fábricas de alimentos para animales (excepto las fábricas de sales para ganado), fábricas de juguetes para animales, hoteles, o establecimientos educativos, entre otros.

Para el caso de establecimientos educativos el acompañamiento técnico se dará para los siguientes casos:

- Aquellos públicos o privados con modalidad técnica o tecnológica que sean definidos desde la referencia distrital de las líneas de Calidad del Agua y Saneamiento Básico y Seguridad Química, por lo que la Subred Integrada de Servicios de Salud debe informar con antelación cada caso a analizar
- Instituciones de educación superior en las que se ofrezcan carreras como química, ingeniería química, o afines o aquellas relacionadas con artes, para las cuales no se requiere informar con antelación, pero si se necesita la remisión de la información de planeación con el fin de dar la línea técnica respectiva para su ejecución.
- Establecimientos de Educación Superior que cuenten con modalidades técnicas o tecnológicas, o con talleres de manejo de materiales como metal, madera o plástico, la definición de la intervención y su metodología se realizará por parte de la

referencia de nivel central de las dos líneas, con base en la información dada en el marco de la planeación por parte de las Subredes Integradas de Servicios de Salud.

El operativo de acompañamiento será definido desde la planeación de las intervenciones de los establecimientos que lo requieran, la cual debe estar encabezada por los líderes técnicos operativos de las diferentes líneas de acción a participar, y a partir de lo establecido se debe remitir a nivel central la propuesta para su ejecución, con el fin de contar con el concepto o viabilidad técnica favorable por parte de los referentes distritales de la línea de Seguridad Química, para lo que la Subred Integrada deberá enviar con antelación una relación de los aspectos a tener en cuenta en la propuesta, tales como fecha, localidad, perfil de personal asignado, línea a acompañar, tipo de establecimientos a intervenir, y objetivo de la actividad. Para cada actividad se deberá intervenir como mínimo un (1) establecimiento. En caso de no recibir de manera oportuna la respuesta de nivel central a la ejecución de la actividad, con base en la planeación relacionada, la Subred Integrada de Servicios de Salud debe garantizar una comunicación directa, vía telefónica o WhatsApp, con los referentes distritales para conocer la línea técnica para su realización, de tal manera que las orientaciones técnicas dadas serán soportadas por medio de correo electrónico remitido de manera posterior.

Para el registro de los hallazgos evidenciados y de las acciones tomadas se pueden emplear los formatos "*Operativo en establecimientos para verificación de condiciones sanitarias SA_02*" o el "*Anexo Acta diligencia de inspección, vigilancia y control SA_04*" o ambos, teniendo en cuenta las orientaciones e indicaciones técnicas dadas desde nivel central, definidas con base en la información relacionada en la planeación remitida, de lo que la Subred Integrada de Servicios de Salud debe garantizar que la actividad haya sido realizada de acuerdo con lo establecido, lo cual será objeto de seguimiento o supervisión en el marco del desarrollo y facturación de los operativos. En los acompañamientos técnicos adelantados a establecimientos educativos, se deberá emplear el formato de acta "*Anexo Técnico - Verificación de condiciones sanitarias a laboratorios, espacios de formación y talleres educativos donde se emplean sustancias químicas, y laboratorios (necropsias, docencia e investigación) de animales, en establecimientos educativos y universidades SB_32*" para la verificación de las condiciones de las áreas de laboratorios con manejo de sustancias químicas.

Posterior a la ejecución de las actividades realizadas en el marco de los acompañamientos técnicos requeridos por otras líneas de intervención se deberá remitir el informe de las acciones realizadas, de acuerdo con el formato que se encuentra en los anexos correspondientes a instrumentos de captación de los lineamientos de la línea de Seguridad Química denominado "*formato_informe_operativos_sq*", con el fin de realizar la realimentación técnica respectiva. Esta información debe ser remitida por medio de correo electrónico a los referentes distritales de la línea de acción a más tardar un mes después de su ejecución, siempre y cuando esté dentro de la vigencia del Convenio GSP-PSPIC concertado.

Teniendo en cuenta que en el Plan Programático y Presupuestal se indica para la intervención "*Operativos de acompañamiento a otras intervenciones*" el Perfil Estándar "Ingeniero Químico, Químico Industrial, Ingeniero Ambiental y/o Sanitario", se aclara

que los perfiles de Ingeniero Ambiental y/o Sanitario sólo serán válidos para los operativos relacionados con el sector belleza y de tatuajes y piercing.

Adicional a lo anterior, en el marco de esta intervención podrán ser adelantadas y facturadas actividades requeridas desde la referencia distrital, tales como recorridos de reconocimiento de problemáticas en áreas específicas o acompañamientos a acciones adicionales sectoriales o intersectoriales, para lo cual se definirán e informarán los aspectos y criterios técnicos necesarios para su desarrollo por medio de correo electrónico, dentro de los que se puede también indicar el uso del formato de "*Acta de visita – diligencia de inspección, vigilancia y control SA_03*", aparte de los antes descritos. Para estos casos, posterior a su desarrollo se podrán presentar soportes tales como actas, informes o reportes de lo evidenciado, según lo establecido y requerido por nivel central, como resultado de las acciones para su realimentación y validación de facturación, sin necesidad de elaborar y presentar el informe de las acciones de acuerdo al formato entregado en lineamientos "*formato_informe_operativos_sq*" que se pide para los operativos de acompañamiento a las intervenciones de las otras líneas.

2.1.1.10. Acompañamiento técnico a intervenciones de otras líneas de acción

En aquellos establecimientos complejos, en los cuales se desarrollen varias actividades económicas dentro de las mismas instalaciones y bajo la misma razón social y propietario, o cuando existan servicios complementarios que sean objeto de la vigilancia y control de la línea de Seguridad Química, el equipo operativo podrá realizar el acompañamiento técnico respectivo, efectuando la verificación de las condiciones higiénicas y sanitarias de estos servicios, áreas o procesos, complementando la intervención que debe ser conjunta y simultánea con las demás líneas de acción involucradas. Dentro de las intervenciones en las que se puede dar este acompañamiento se encuentran los establecimientos en los que se evidencien procesos de transformación de materiales o presencia de maquinaria pesada o industrial, así como donde existan áreas de mantenimiento que no formen parte de las actividades propias de los establecimientos.

El acompañamiento técnico será determinado desde la planeación de las intervenciones de los establecimientos que lo requieran, la cual debe estar encabezada por los líderes técnicos operativos de las diferentes líneas de acción a participar, y a partir de lo establecido se debe remitir a nivel central la información para su ejecución, con el fin de dar la línea técnica respectiva, la cual incluye la definición de las intervenciones en las cuales se podrán facturar las acciones y los formatos a emplear, por lo que la Subred Integrada deberá enviar con antelación una relación de los aspectos a tener en cuenta tales como fecha de intervención, tipo de establecimiento, datos de ubicación, antecedente sanitario del establecimiento, con los conceptos sanitarios y descripción, así como las líneas a intervenir, los servicios complementarios a vigilar, la metodología de intervención y perfiles de personal asignado, los cuales pueden estar descritos y relacionados en el acta de planeación siendo un documento que puede allegarse como soporte. En caso de no recibir de manera oportuna la respuesta de nivel central a la ejecución de la actividad, con base en la planeación relacionada, la Subred Integrada de Servicios de Salud debe garantizar una comunicación directa, vía telefónica o WhatsApp, con los referentes distritales para conocer la línea técnica para su

realización, de tal manera que las orientaciones técnicas dadas serán soportadas por medio de correo electrónico remitido de manera posterior.

Las visitas practicadas por la línea de Seguridad Química, como parte del acompañamiento técnico requerido por otras líneas de acción, podrán ser facturadas con base en el concepto técnico favorable correspondiente otorgado por los referentes de nivel central, el cual puede darse por medio de un correo electrónico, para lo que la Subred Integrada debe allegar soportes como la descripción del establecimiento, actas de visitas y otros solicitados, excepto para el caso de la vigilancia del Parque Mundo Aventura, para el que se ha definido que el costo de los perfiles de las líneas de ETOZ y Seguridad Química está a cargo de la línea de Calidad de Agua y Saneamiento Básico.

Para el caso de los establecimientos carcelarios, se debe definir una planeación de las intervenciones por parte de la línea de Seguridad Química en aquellas áreas o servicios que involucren el uso o almacenamiento de sustancias químicas o actividades del sector belleza, las cuales pueden incluir la vigilancia como tal por medio de operativos de acompañamiento, visitas de IVC o intervenciones de educación para la salud pública, dependiendo de lo evidenciado en las instalaciones, lo que será definido con base en el diagnóstico o reconocimiento de lo existente. Dicha planeación debe ser remitida a los referentes distritales de la línea de acción para su evaluación y realimentación, de manera anterior a la ejecución de las mismas, por lo que es importante contar con la viabilidad técnica emitida desde nivel central.

Es importante resaltar que desde la referencia distrital, dentro de la planeación y definición de actividades y metodología para las intervenciones en conjunto con otras líneas se podrán definir acciones en el marco de los operativos de acompañamiento a otras intervenciones, definidos en el ítem 2.1.1.9., o como acompañamiento técnico a intervenciones de otras líneas de acción, dadas en el ítem presente.

2.1.1.11. Aspectos a tener en cuenta para la intervención de algunos establecimientos comerciales.

En caso de evidenciar un establecimiento cuya actividad económica predominante sea la comercialización de accesorios y repuestos para motocicletas y vehículos automotores, y además tenga venta y distribución de productos químicos de mantenimiento, limpieza o embellecimiento tales como aceites lubricantes, aditivos, silicona, tensoactivos, limpiadores o ambientadores, sin reenvase o trasvase de los mismos, la intervención debe ser adelantada desde la línea de Calidad de Agua y Saneamiento Básico, ya que dichos productos son mínimamente tóxicos o no peligrosos. Durante la visita se debe verificar que los productos se encuentren en su empaque original y cuenten con una etiqueta que muestre las mínimas condiciones requeridas para el uso seguro por parte del consumidor final.

Por otra parte, si se evidencia que el establecimiento tiene como actividad económica predominante la comercialización de productos para mantenimiento automotriz, tales como aceites lubricantes, aditivos, líquidos para frenos, líquidos refrigerantes para motores, aceites hidráulicos, solventes, limpiadores de motor o parte de motor, entre

otros, la intervención será adelantada por la línea de Seguridad Química, teniendo en cuenta los aspectos técnicos definidos para las visitas objeto de la línea de acción.

Así mismo, al respecto de las joyerías, se debe tener en cuenta que la intervención de la línea de Seguridad Química debe estar enfocada a aquellos establecimientos en los que se tenga taller o fabricación de joyas, mientras que si se trata de un establecimiento donde se comercializan joyas a las que se les hacen arreglos básicos para su venta, éste debe ser intervenido por la línea de Calidad de Agua y Saneamiento Básico.

De manera adicional, aquellos establecimientos en los que se realice el almacenamiento, alistamiento y empaque de despojos animales, tales como huesos o partes, referido solamente al lavado, limpieza y entrega a otros procesos como la fabricación de juguetes o alimentos para animales, serán vigilados por la línea de Calidad de Agua y Saneamiento Básico, mientras que si en este alistamiento se incluyen procesos de transformación y uso de sustancias químicas deben ser intervenidos por la línea de Seguridad Química.

Para aquellos establecimientos que lleven a cabo procesos de corte de papel para su comercialización, se debe tener en cuenta que, si este proceso es realizado de manera esporádica y a una pequeña escala, con máquinas pequeñas o manuales, no debe ser intervenido por la línea de Seguridad Química, ya que el objeto de esta línea deben ser aquellos en los que se adelante esta actividad a gran escala, de manera continua y con maquinaria de tipo industrial.

Finalmente, para el caso de las fábricas y comercializadoras de pólvora, es importante resaltar que la actividad económica de fabricación y comercialización de artículos pirotécnicos debe contar con una autorización en el marco de lo establecido en el Decreto 2174 de 2023, *por el cual se adiciona el Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior en relación con los requisitos para el uso, fabricación, manipulación, transporte, almacenamiento, comercialización, compra, venta de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional, y se modifica el artículo 2.2.4.1.21 del Decreto número 1070 de 2015 Único reglamentario del Sector Defensa y se dictan otras disposiciones*, de acuerdo específicamente a lo definido en el Artículo 2.2.4.2.7. *Requisitos para la instalación, funcionamiento de fábricas, establecimientos de comercio o expendio de pólvora, productos pirotécnicos, juegos artificiales y globos aerostáticos de pirotecnia*; así como lo determinado por el Decreto 598 de 2025, *por medio del cual actualiza y unifica la normatividad del Distrito Capital relacionada con los productos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos aerostáticos de pirotecnia y pólvora, se regla la Comisión Intersectorial para la Prevención y Monitoreo del uso de Pólvora en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones*, principalmente en el Artículo 19. Por lo anterior, este tipo de establecimientos serán objeto de revisión y definición de alguna intervención solamente si existe una solicitud por parte del interesado, o alguna queja o requerimiento por parte de alguna entidad distrital o nacional, y se puede verificar la existencia de la autorización descrita, para lo cual, el caso debe ser informado a la referencia de nivel central para su estudio y definición de la línea técnica para la ejecución de la vigilancia.

En caso de poder verificar la autorización descrita, se debe revisar que la misma sea dada específicamente al establecimiento objeto de la solicitud, queja o requerimiento,

mientras que, si no es posible verificar la autorización relacionada, la información del establecimiento debe ser remitida a la Alcaldía Local respectiva para su conocimiento y fines pertinentes.

En caso de poder adelantar la intervención de IVC se deben verificar las clases de artículos pirotécnicos comercializados revisando que cumpla con lo definido en la autorización o concepto de conveniencia, como en ocasiones es denominado el documento referido, de tal manera que sean, de acuerdo a lo definido en la Ley 670 de 2001, los definidos como Categoría 1 (pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presentan un riesgo muy reducido y que en su producción o fabricación no se use pólvora, ni cloratos, ni percloratos, siendo generalmente distribuidos o comercializados en almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados.) o Categoría 2 (pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presenten riesgo moderado de manera que puedan usarse en áreas relativamente confinadas, y pueden ser distribuidos o comercializados en espacios abiertos de almacenes por departamentos, mercados, supermercados o hipermercados; sin embargo, para su expendio o comercialización deben especificarse las condiciones de su adecuado uso o aprovechamiento con etiquetas visibles y con previsión de peligro.). Así mismo, se debe verificar que no comercialicen productos con fósforo blanco.

Para la revisión con relación a las categorías descritas anteriormente, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 4º de la Ley 670 de 2001, en la que se describe que "*Los alcaldes municipales y distritales podrán permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales estableciendo las condiciones de seguridad, que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro, graduando en las siguientes categorías los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales...*" (cursiva y subrayado fuera de texto), por lo que en caso de tener alguna dificultad con su clasificación se deberá hacer la consulta con la entidad competente, lo cual podrá adelantarse con apoyo de la referencia distrital.

En caso de evidenciar incumplimiento de lo anterior se debe dejar registro en el acta de IVC e informar de manera inmediata a la Alcaldía Local con los soportes necesarios. El compendio legal para esta actividad económica puede ser revisado en el link https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=20326.

2.1.1.12. Establecimientos donde se realice la comercialización de materiales para construcción de 20 o más trabajadores o hiperferreterías

La intervención de aquellos establecimientos denominados hiperferreterías o comercializadores de materiales para la construcción de 20 o más trabajadores, dedicados al comercio al por menor y al por mayor de dichos productos, artículos de ferretería y pinturas, solventes y otras sustancias, se debe realizar por un (1) Ingeniero Químico o Químico Industrial y un (1) Tecnólogo de Alimentos o Tecnólogo en Saneamiento Ambiental o Tecnólogo en Control de Calidad de Alimentos o Tecnólogo en Salud Ambiental y Seguridad Sanitaria o Técnico Laboral por competencias en Sanidad Ambiental, estando éste último encargado de revisar principalmente el almacenamiento, manejo y comercialización de alimentos, así como de otros aspectos de saneamiento básico, tales como servicios sanitarios, manejo de residuos, control de

vectores, almacenamiento y distribución de agua, entre otros que se consideren necesarios.

El detalle del costo y personal requerido para el desarrollo de la actividad se encuentran en el Plan Programático y Presupuestal del periodo respectivo. Como soporte de la intervención se debe diligenciar el "*Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria a establecimientos industriales, comerciales y de servicios usuarios de sustancias químicas SQ_01*" en la que se debe registrar el concepto sanitario del establecimiento con el detalle de todos los hallazgos evidenciados y requerimientos, tanto del establecimiento en general como del sitio de depósito y expendio de alimentos y de otras áreas de interés sanitario, y, en caso de encontrar comercialización de alimentos debe diligenciarse el "*Formato de Verificación de Rotulado AS_14*" de nueve
(9) alimentos comercializados, entre importados y nacionales, el cual va anexo al acta de IVC de la línea de Seguridad Química. Si no se evidencian productos importados se revisarán diez (10) productos nacionales.

Así mismo, en las instalaciones en donde se comercializan además productos para animales, tales como alimentos y productos veterinarios, la intervención debe realizarse en simultáneo y de manera integral con los profesionales de la línea de ETOZ, quienes adelantarán la verificación del área designada al almacenamiento y comercialización de productos para consumo animal, por medio de las acciones definidas como operativos.

Dada la necesidad de articulación con las otras líneas de intervención, se debe hacer una planeación y programación con antelación y oportuna de las actividades a realizar, de acuerdo al censo o lo evidenciado en las intervenciones en campo, lo cual se sugiere sea desde el inicio del periodo del Convenio PSPIC.

2.1.1.13. Establecimientos que realicen la fabricación de empaques para alimentos y medicamentos.

En caso de evidenciar la existencia de establecimientos donde se lleve a cabo la fabricación de empaques para alimentos o medicamentos, se debe tener en cuenta lo definido en la normativa relacionada, específicamente en la Resolución 683 de 2012 y Resolución 4143 de 2012 para el caso de envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano, y el Decreto 677 de 1995 para los envases y empaques de medicamentos y productos farmacéuticos, en las que se define que la competencia en cuanto la vigilancia y control recae en el INVIMA, por lo que se debe hacer el traslado respectivo.

2.1.1.14. Establecimientos donde se realiza la comercialización de productos de aseo

Para la vigilancia de establecimientos que adelanten la comercialización de productos de aseo de uso doméstico y de uso industrial, se deben tener en cuenta las siguientes situaciones, para definir el proceso de vigilancia y control:

- En caso de evidenciarse únicamente la comercialización de productos de aseo de uso industrial, la vigilancia y control debe ser adelantada por la línea de Seguridad Química, emitiendo el concepto sanitario respectivo.
- Si se evidencia la venta de productos de aseo de uso industrial y de uso doméstico, y se identifica la manipulación, reenvase o transvase de los productos, la línea de Seguridad Química solamente hará la verificación de las condiciones sanitarias y de seguridad de los productos de uso industrial y dejará consignado en el acta de IVC la situación presentada con respecto a los de uso doméstico resaltando que no es del alcance de nuestra competencia hacer la vigilancia y control y por ende se remitirá al INVIMA la información relacionada, acción que debe adelantar la Subred Integrada de Servicios de salud SISS.
- Si se evidencia la venta de productos de uso industrial y uso doméstico, pero no se hace la manipulación, reenvase o transvase de los productos, la visita debe realizarse por parte de la línea de Seguridad Química, verificando todas las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones y revisando los aspectos relacionados con el rotulado de los productos de uso doméstico.

Para este último caso, tener en cuenta que los productos a los cuales se les debe revisar el rotulado corresponden a los definidos en el Artículo 2 de la Decisión 706 de 2008, relacionados a los siguientes tipos:

DESINFECTANTE: Es un agente que elimina la mayoría de los microorganismos patógenos, pero no necesariamente todas las formas microbianas esporuladas en objetos y superficies inanimados.

PRODUCTOS ABSORBENTES DE HIGIENE PERSONAL: Aquellos productos destinados a absorber o retener las secreciones, excreciones y flujos íntimos en la higiene personal.

PRODUCTO DE HIGIENE DOMÉSTICA: Es aquella formulación cuya función principal es remover la suciedad, desinfectar, aromatizar el ambiente y propender el cuidado de utensilios, objetos, ropas o áreas que posteriormente estarán en contacto con el ser humano, independiente de su presentación comercial. Esta definición no incluye aquellos productos cuya formulación tiene por función principal el remover la suciedad, desinfectar y propender el cuidado de la maquinaria e instalaciones industriales y comerciales, centros educativos, hospitalarios, salud pública y otros de uso en procesos industriales.

De igual forma, en el Anexo 1 de la misma norma se establecen los grupos de productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal, los cuales corresponden al siguiente listado:

a. Jabones y detergentes.
b. Productos lavavajillas y pulidores de cocina.
c. Suavizantes y productos para prelavado y preplanchado de ropa.
d. Ambientadores.
e. Blanqueadores y quitamanchas.
f. Productos de higiene doméstica con propiedad desinfectante.

g. Limpiadores de superficies.
h. Productos absorbentes de higiene personal (toallas higiénicas, pañales desechables, tampones, protectores de flujos íntimos, pañitos húmedos) siempre y cuando no declaren propiedades cosméticas ni indicaciones terapéuticas.

De esta manera, teniendo en cuenta lo descrito, la verificación del rotulado debe adelantarse como mínimo a dos (2) productos de cada uno de los grupos definidos según el Anexo 1 de la Decisión 706 de 2008. Así mismo, para la revisión del rotulado se debe verificar que en el mismo se presente la siguiente información con caracteres indelebles, legibles y visibles, de acuerdo con lo definido en el Artículo 19 de la Decisión 706 de 2008:

- Norma comercial y marca.
- Nombre o razón social de(l) (los) fabricante(s).
- Nombre o razón social del titular de la NSO o del importador de ser el caso.
- Nombre del país de origen.
- Contenido nominal o neto por envase en peso, volumen o unidades, según corresponda.
- Precauciones particulares de empleo, advertencias, restricciones y condiciones de uso de acuerdo al producto.
- Número de lote o sistema de codificación de producción.
- Código de NSO.
- Composición básica cualitativa.
- Fecha de vencimiento para productos absorbentes de higiéne personal de uso interno.
- Condiciones especiales de almacenamiento según declaración en la NSO.

La NSO o Notificación Sanitaria Obligatoria de productos de higiene es la comunicación en la cual se informa a las autoridades nacionales competentes, mediante declaración juramentada, que un producto regulado por la Decisión 706 de 2008 será comercializado para el uso que se declara, por tal razón es importante en lo posible verificar su existencia y validez por medio de la página web del INVIMA, haciendo la consulta con información del nombre del producto, registro sanitario o principio activo.

En caso de evidenciar alguna inconsistencia o incumplimiento de las condiciones requeridas para los productos de uso doméstico se debe notificar de manera inmediata a la referencia de la línea de Seguridad Química de nivel central, quienes en conjunto con los referentes distritales de la línea de Medicamentos y Tecnologías en Salud evaluarán la situación presentada y se darán las orientaciones técnicas para la intervención. Se debe tener en cuenta que, en caso de tomar medida sanitaria, esto deberá quedar registrado en el acta de IVC.

Es importante resaltar que la verificación descrita se encuentra definida en el marco de la siguiente normativa, por lo que su revisión estará sujeta a la modificación o derogación de las normas descritas a continuación:

- Decisión 908 de 2022 Modificación de la Decisión 706 - Armonización de legislaciones en materia de productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal.
- Decisión 783 Directrices para el agotamiento de existencias de productos cuya Notificación Sanitaria Obligatoria ha terminado su vigencia o se ha modificado y aún existan productos en el mercado.
- Decisión 784 Modificación de la Decisión 706 - Armonización de legislaciones en materia de productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal.
- Decisión 721 Reglamento técnico Andino relativo a los requisitos y guía de inspección para el funcionamiento de establecimientos que fabrican productos de Higiene Doméstica y Productos Absorbentes de Higiene.
- Decisión 706 Armonización de legislaciones en materia de productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal.
- Decisión 562 Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos en los países miembros de la comunidad andina y a nivel comunitario.
- Decisión 826 de 2018 Notificación Sanitaria Obligatoria de los productos ambientadores regulados por la Decisión 706 de 2008.

Aquellos establecimientos en los que se adelante la comercialización de productos de aseo de uso doméstico únicamente, la vigilancia estará a cargo de la Línea de Medicamentos y Tecnologías en Salud, quienes adelantarán la IVC correspondiente.

2.1.1.15. Establecimientos donde se realiza el almacenamiento y/o comercialización de gases industriales y medicinales

En estos casos, se debe tener en cuenta que, si se evidencia que en la misma instalación se lleva a cabo el almacenamiento y la comercialización de gases industriales y medicinales, la intervención debe adelantarse por parte de la línea de Medicamentos y Tecnologías en Salud, debido al alto riesgo presentado por el manejo, venta y uso final de los gases de uso medicinal, línea que podrá definir la necesidad del acompañamiento por parte de la línea de Seguridad Química para la verificación de las condiciones requeridas para los gases de uso industrial, lo cual debe llevarse a cabo por medio de Operativos de acompañamiento a intervenciones otras líneas, según lo descrito en el numeral 2.1.1.9 de este documento.

2.1.1.16. Intervenciones realizadas en el marco de la vigilancia de plazas de mercado

Las actividades y productos a adelantar en el marco de las intervenciones de Inspección, Vigilancia y Control – IVC higiénico sanitario a las plazas de mercado Corabastos, Paloquemao, Las Flores y CODABAS están descritos y relacionados en el plan de acción definido, el cual se encuentra incluido en los lineamientos de la línea de Alimentos Sanos y Seguros. Dentro del documento referido se han detallado las acciones específicas a adelantar desde la línea de Seguridad Química, así como desde las demás líneas de acción del componente de Vigilancia de la Salud Ambiental, junto con el cronograma específico para su ejecución durante los meses correspondientes a la vigencia.

Por lo anterior, las acciones adelantadas en las plazas de mercado Corabastos, Paloquemao y Las Flores por parte del equipo operativo de la Subred Centro Oriente E.S.E., y en la plaza de mercado de CODABAS por parte de la Subred Norte E.S.E., deberán ser facturadas en el marco del techo fijo presupuestal y, por tanto, no podrán ser facturadas por separado desde las actividades rutinarias de la Línea de Seguridad Química de las Subredes Integradas de Servicios de Salud.

La ejecución de los operativos de acompañamiento a otras intervenciones, programados desde la línea de Seguridad Química en las plazas de mercado y centrales de abastos referidas en este ítem, estará sujeta a las solicitudes realizadas por las demás líneas con base en lo evidenciado en los locales o establecimientos existentes, al proceso de IVC adelantado y los plazos de las intervenciones definidos en lineamientos y a la disponibilidad de los espacios en cuanto su funcionamiento o tipos de productos comercializados. Dado lo anterior, en caso de presentarse cambios en las actividades definidas en el marco de los planes de acción establecidos por lineamientos, estos deben ser revisados y avalados de acuerdo a lo definido por la línea de Alimentos Sanos y Seguros siendo la que lidera estas acciones.

2.1.1.17. Servicios conjuntos de belleza o de tatuajes y piercing en un mismo establecimiento

Si se encuentra que en un mismo establecimiento se ofrecen servicios de estética ornamental y facial o corporal sin uso de aparatología, o a cualquiera de estas se suma la prestación de servicios de tatuajes y piercing, que tengan lugar bajo la misma razón social o nombre comercial, el propietario o representante legal sea el mismo y cuya inspección, vigilancia y control requiera del diligenciamiento de dos o tres actas, se debe proceder de la siguiente forma:

La Subred identificará los servicios y seleccionará el predominante, para definir el acta o las actas a utilizar. La selección del servicio predominante no obedecerá a un criterio de riesgo. Para determinar el servicio predominante el profesional que realiza la visita puede contemplar varios aspectos como el área destinada a cada servicio, el número de trabajadores o la cantidad de puestos de trabajo asignados a los diferentes servicios. En todo caso, el peso que tenga cada aspecto contemplado en la selección del servicio predominante, así como la consideración de parámetros adicionales para la toma de esta decisión, queda a juicio y criterio del profesional con base en la realidad observada en el establecimiento visitado. El profesional debe estar en capacidad de sustentar su selección.

En cuanto a la identificación de los servicios no predominantes, el ejercicio de cualquier actividad competencia de una de las ocupaciones implicará el diligenciamiento del acta asociada al tipo de establecimiento relacionado con dicha ocupación, aunque se trate de una única actividad dentro del conjunto de servicios ofrecidos por el establecimiento o incluso cuando tal actividad se presente como parte integrante de los otros servicios. Así pues, por ejemplo, si en un establecimiento cuyo servicio predominante seleccionado no es el de centro de estética o similar, pero dentro de los procedimientos para los servicios prestados se incluye una actividad que es competencia exclusiva del esteticista, se debe diligenciar el *“Acta de Inspección, Vigilancia y Control sanitario a*

centros de estética y similares SQ_04" adicional al acta que corresponda al servicio predominante.

Las visitas a los servicios no predominantes podrán ser facturadas sin que sea necesario un concepto técnico favorable por parte de los referentes de nivel central, siendo la subred responsable de garantizar la calidad técnica y correcta facturación de tales intervenciones.

Cuando los servicios conjuntos correspondan a estética ornamental y estética facial y corporal, la intervención a registrar en SIVIGILA D.C. en la cédula del establecimiento para las actas de ambos servicios será IVC A ESTABLECIMIENTOS DE ESTÉTICA FACIAL Y/O CORPORAL Y ESTÉTICA ORNAMENTAL, mientras que en el campo de tipo de establecimiento se seleccionará el específico que corresponda a cada acta. En caso de aplicarse medida sanitaria en uno de estos establecimientos, se debe manejar como se indica a continuación:

- Si la causal que motiva la aplicación de medida sanitaria sólo corresponde al servicio no predominante, se puede registrar la medida sanitaria en el acta del servicio no predominante dejando la respectiva observación en el acta principal (del servicio predominante). En caso contrario, se debe registrar la medida sanitaria en el acta principal.

- Para el levantamiento de la medida sanitaria, no es viable un levantamiento parcial cuando se haya hecho una aplicación total, dado que para que se pueda realizar el levantamiento de la medida el establecimiento debe haber subsanado todos los requerimientos que motivaron la medida sanitaria.

2.1.1.18 Inscripción de centros de estética y similares

En el marco de lo indicado en el numeral "8.2. Inscripción de establecimientos o vehículos objeto de vigilancia" del DOCUMENTO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROCESO INTEGRAL E INTEGRADO DE VIGILANCIA PARA LA SALUD AMBIENTAL, es necesario tener en cuenta que los establecimientos que presten servicios de estética facial y/o corporal, aun cuando también presten servicios de estética ornamental, deberán optar únicamente por la "Inscripción centros de estética y esteticistas" para poder dar cumplimiento al artículo 7 de la Resolución 2263 de 2004. Adicionalmente, se deberá solicitar al establecimiento que, además del diligenciamiento del formulario de inscripción, se requiere que envíe al correo electrónico AcreditaCosmetologia@saludcapital.gov.co los demás documentos establecidos en la norma citada que no están incluidos en el formulario, a saber:

- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio.
- Viabilidad de uso del suelo expedido por planeación municipal o la entidad territorial.
- Planos del establecimiento indicando las áreas.
- Relación de los equipos con que cuenta el establecimiento para prestar los servicios declarados, indicando el registro sanitario Invima.

En caso de que por algún motivo no sea posible el envío del correo al momento de la visita, se deberá dejar registrada la indicación en el respectivo instrumento operativo en observaciones del funcionario. Es preciso que también se informe al establecimiento que la omisión en el envío de los documentos relacionados tendrá como consecuencia la cancelación de la inscripción realizada.

2.1.1.19 Establecimientos del sector belleza con aparatología de uso en estética

La intervención de los establecimientos del sector belleza que empleen cualquier tipo de aparatología de uso en estética, excepto aquellos que únicamente cuenten con el equipo vapor ozono, debe ser asumida por la línea de Medicamentos y Tecnologías en Salud a través del equipo de VIGILANCIA INTENSIFICADA A ESTABLECIMIENTOS CON APARATOLOGÍA ESTÉTICA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. o de la subred a la que la Secretaría Distrital de Salud asigne esta acción de vigilancia intensificada, quienes definirán la modalidad con la cual ejercerán la intervención (visita de IVC u operativo). Si en las acciones de IVC de la línea de Seguridad Química se evidencia un establecimiento con aparatología de uso en estética, se debe informar vía correo electrónico a los referentes de nivel central (KJMutis@saludcapital.gov.co y DCGuerrero@saludcapital.gov.co, o los que correspondan) para el traslado respectivo, salvo que el único equipo sea el vapor ozono, caso en el cual la intervención será asumida por la línea de Seguridad Química, que registrará los hallazgos relacionados con el equipo vapor ozono en el ítem "Descripción de las exigencias".

De la misma forma, cuando uno de estos establecimientos prescinda por completo de tener aparatología de uso en estética, el equipo de VIGILANCIA INTENSIFICADA A ESTABLECIMIENTOS CON APARATOLOGÍA ESTÉTICA trasladará su intervención a la línea de Seguridad Química en los términos indicados por la Ficha Técnica de la Línea de Medicamentos y Tecnologías en Salud. Para estos establecimientos recibidos de la línea de Medicamentos y Tecnologías en Salud se podrá, por única vez, emitir hasta dos conceptos favorables con requerimientos consecutivos por parte de la línea de Seguridad Química, siempre y cuando el hallazgo reiterado esté asociado con el aspecto a verificar del acta SQ04 que dice *"¿Los servicios de duchas, lavamanos y unidad sanitaria del personal son independientes a los que utilizan los usuarios del centro?"*, con el propósito de que los establecimientos cuenten con más tiempo para realizar los ajustes locativos pertinentes para lograr su cumplimiento. Esto último considerando que dicho aspecto no les estaba siendo verificado cuando eran intervenidos por la línea de Medicamentos y Tecnologías en Salud.

2.1.1.20 Establecimientos del sector belleza donde se realiza extensión de pestañas

La extensión de pestañas concierne al "maquillaje facial y corporal", que es contemplado por la Resolución 2263 de 2004 y por la Resolución 2827 de 2006 como parte de las actividades o prácticas de los "centros de estética y similares" y de la "cosmetología corporal", esto es, de la estética facial y/o corporal. Para las acciones de IVC a esta actividad se debe diligenciar el acta SQ04.

La formación válida es la correspondiente a Cosmetología y Estética Integral, cuyo perfil ocupacional, adoptado e incorporado en el Acuerdo 360 de 2010, incluye dentro de la Norma de Competencia Obligatoria "5. Resaltar la armonía del rostro con base en estilos de maquillaje social" criterios de desempeño relativos al trabajo sobre las pestañas.

También se consideran válidas las titulaciones en maquillaje, de acuerdo con lo señalado en Concepto radicado 103014 del 11/07/2012 del Ministerio de Salud y Protección Social en respuesta a consulta realizada por la Secretaría Distrital de Salud sobre idoneidad en servicios de estética/cosmetología.

Lo anterior "*sin desconocer que en años anteriores existía la titulación de Peluquería Integral que contenía competencias de maquillaje"*, como indica respuesta dada por la Mesa Sectorial de Servicios Personales a consulta realizada al respecto.

Aún si un establecimiento presenta un trabajador con la referida titulación de Peluquería Integral, que deberá ser anterior al año 2010 para su aceptación como formación idónea para lo relacionado con maquillaje, las acciones de IVC para la extensión de pestañas y, en general, para toda actividad de maquillaje se realizarán empleando el acta SQ04.

2.1.1.21 Establecimientos donde se realiza la comercialización de productos cosméticos

Los establecimientos dedicados a la comercialización de productos cosméticos, en los que se realicen tratamientos o demostraciones con estos productos de forma ocasional o esporádica (no permanente), serán intervenidos por la línea de Seguridad Química en modalidad de operativo, mientras que la línea de Medicamentos y Tecnologías en Salud realizará las acciones de IVC con emisión de concepto sanitario. Estos operativos deberán seguir las indicaciones establecidas en el apartado 2.1.1.9 para operativos de acompañamiento a otras intervenciones.

Cuando la aplicación de productos cosméticos sea una actividad permanente, las acciones de IVC con la emisión de concepto sanitario serán asumidas por la línea de Seguridad Química, mientras que la línea de Medicamentos y Tecnologías en Salud intervendrá en modalidad de operativo.

En cualquiera de los casos, el concepto sanitario estará supeditado a los requerimientos u observaciones de ambas líneas de intervención. Si alguna de las líneas debe imponer medida sanitaria de seguridad, el concepto sanitario a emitir en el acta de IVC será desfavorable.

2.1.1.22 Establecimientos del sector belleza en los que tiene lugar la prestación de servicios de salud

Si durante la visita de IVC a establecimientos del sector belleza se evidencia la prestación de servicios de salud con fines estéticos, es decir, procedimientos, prácticas o actos reservados a los médicos o profesionales de la salud, conforme se definen en la Ley 711 de 2001, la Resolución 2263 de 2004 y la Resolución 3924 de 2005, se deberá

proceder como se indica a continuación según la situación presentada en el establecimiento:

a) Si los servicios de salud no cuentan con habilitación, se deberá dejar en el acta de la intervención lo evidenciado y proceder con la aplicación de medida sanitaria, dando una descripción de las evidencias encontradas, y tomando como soporte normativo el indicado a continuación:
 I. Estética ornamental: las evidencias encontradas no se compadecen con el ejercicio de la actividad de estética ornamental ni con los requisitos sanitarios que para esta establece la Resolución 2117 de 2010.
 II. Estética facial y/o corporal: las evidencias encontradas dan cuenta de la aplicación de procedimientos reservados a profesionales de la salud sin que se cumpla la reglamentación vigente en lo relacionado con los prestadores de servicios de salud, como establece el parágrafo del artículo 1 de la Resolución 2263 de 2004.

b) Si hay esteticistas y cosmetólogos realizando procedimientos, prácticas o actos reservados a los médicos o profesionales de la salud, se deberá imponer medida sanitaria de seguridad por vulneración de las prohibiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 711 de 2001.

c) Los soportes de la intervención, incluidas actas de IVC y de medidas sanitarias, deben remitirse mediante oficio a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, con copia a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública. Además, se deberá informar vía correo electrónico al referente de nivel central de la línea de Seguridad Química.

2.1.1.23 Inspección, vigilancia y control sanitarios a establecimientos donde se realizan actividades de tatuaje y perforación corporal

Las intervenciones tendrán como objetivo la verificación del cumplimiento de lo contemplado en la Ley 9 de 1979, en el Decreto 780 de 2016, Título 10 de la Parte 8 del Libro 2, que comprende los artículos del 2.8.10.1 al 2.8.10.17, y en el Acuerdo 103 de 2003 del Concejo de Bogotá, D.C. Al respecto de este último, es necesario aclarar que se encuentra vigente la excepción del Art. 5, declarado nulo sólo en lo que tiene que ver con la exigencia que hace de una *"acreditación de un curso de capacitación de mínimo cuarenta (40) horas en la materia"* para desarrollar prácticas de tatuajes y piercing en el Distrito Capital.

Conforme la normativa mencionada, la prestación de estos servicios debe tener lugar en condiciones tales que:

- Se brinde información al usuario del servicio por escrito, acerca de los riesgos, complicaciones y posible reversibilidad del procedimiento, así como de los cuidados a tener en cuenta con posterioridad a la ejecución del mismo.

- No se lleven a cabo procedimientos de tatuaje o perforaciones corporales a personas que se encuentren bajo los efectos visibles de alcohol, de sustancias

tóxicas o alucinógenas. Además, durante el procedimiento no se debe permitir el consumo de alimentos, bebidas embriagantes, drogas o sustancias alucinógenas.

- Se garantice la prevención de riesgos para la salud de los usuarios y trabajadores, esto es:

 - Que los procedimientos se realicen en áreas independientes, separadas de aquellas que no sean compatibles con la actividad o que impliquen riesgo de contaminación biológica.
 - Que el mobiliario utilizado sea construido en material sanitario y se presente en buen estado de mantenimiento.
 - Que se usen protectores desechables cuando se realicen técnicas que requieran contacto directo del cuerpo con el mobiliario.
 - Todos los elementos que entren en contacto directo con las personas permanezcan limpios, desinfectados o estériles según su uso: Los dispositivos destinados a atravesar la piel, las mucosas u otros tejidos serán siempre estériles y serán empacados y sellados para garantizar su esterilidad.
 - Los elementos desechables que tengan contacto con sangre, materia orgánica o fluidos corporales deben someterse a disposición final según la normativa vigente para residuos generados en la atención en salud y otras actividades y similares, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 780 de 2016 y demás normas reglamentarias.
 - Todos los insumos sean manipulados de tal manera que no contaminen a persona, equipamiento o superficie alguna, especialmente los tintes utilizados para la elaboración de los tatuajes, específicamente:
 - Que las tintas que vayan a utilizarse en una sesión deberán colocarse en recipientes de un solo uso y desecharse posteriormente.
 - Los elementos de trabajo y adornos que entren en contacto con los tejidos deben ser siempre estériles. En el evento en que no se usen elementos desechables, el establecimiento deberá contar con un adecuado sistema de esterilización. Cuando se usen elementos desechables, estos serán abiertos en presencia del cliente.
 - Las personas que realicen los procedimientos de tatuaje, piercing o una combinación de estos, deberán utilizar guantes y tapabocas desechables. Así mismo, deberán implementar técnicas de higiene de manos que garanticen el control de infecciones y contar con el esquema de vacunación que permita minimizar el riesgo a la salud de quienes se someten a tales procedimientos.
 - No tenga lugar la presencia o permanencia de animales y mascotas en el establecimiento durante los procedimientos.
 - Se disponga de un botiquín de primeros auxilios de fácil acceso, con los implementos necesarios para la atención de primeros auxilios.

Así mismo, se debe tener en cuenta que las agujas de tatuaje son consideradas dispositivos médicos y, por lo tanto, requieren de Registro Sanitario Invima. En caso de que la autoridad sanitaria encuentre durante la ejecución de una visita de IVC que en un establecimiento que presta el servicio de tatuaje o de piercing se están comercializando o utilizando dispositivos médicos sin el debido registro sanitario, así como

medicamentos tales como anestésicos de uso inyectable, entre otros, o cualquier otro producto de interés de la línea de Medicamentos y Tecnologías en Salud, se tomarán las medidas sanitarias de seguridad a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 576 de la Ley 9 de 1979, Código Sanitario Nacional, Decreto 4725 de 2005, Decreto 677 de 1995 y demás normatividad de aplicación; en consideración. Para imponer las medidas sanitarias de seguridad necesarias a medicamentos, agujas de tatuaje y demás productos de interés de la línea de Medicamentos y Tecnologías en Salud, se debe solicitar el apoyo de los profesionales de esta Línea.

Al respecto de otros insumos empleados durante los procedimientos de tatuajes, se aclara que *"…Los dermógrafos y pigmentos no requieren de registro sanitario como dispositivos médicos",* esto, de acuerdo con concepto técnico emitido por la Sala Especializada de Dispositivos Médicos y Productos Varios del Invima en el punto 3.7 del Acta No. 2 de sesión ordinaria del 12 de marzo de 2014.

De otra parte, al recibirse queja o denuncia por infección o malos procedimientos en la práctica de tatuaje o perforación corporal que pueda ocasionar lesiones personales, se debe dar traslado a la Fiscalía General de la Nación a fin de que se adelante la investigación a que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de adelantar las acciones de IVC de las condiciones sanitarias en el establecimiento.

Esta comunicación se debe dirigir en los siguientes términos:

> *"Por considerarlo de competencia de esa Entidad y atendiendo lo establecido en el artículo 67 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 38, numeral 25 de la Ley 1952 de 2019, se da traslado de la queja del asunto, presentada por el señor(a) XXXX con cédula de ciudanía No. XXXXX, en la que denuncia hechos donde presuntamente se causaron lesiones personales a XXXX, cometidos por parte del establecimiento XXXXXX, ubicado en XXXX barrio XXXX de la Localidad de XXXX, donde realizan actividades de tatuaje, perforación y/o modificación corporal.*
>
> *Así mismo, se informa que la Subred Integrada de Servicios de Salud XXXX E.S.E, se encuentra adelantando las acciones respectivas de acuerdo con las competencias asignadas por la ley 715 de 2001 y ley 9 de 1979".*

Para dar trámite al traslado a la Fiscalía General de la Nación, así como para adelantar las acciones de IVC pertinentes, no es necesario que la subred deba determinar si la queja o denuncia se trata o no de una lesión personal. En el mismo sentido, la subred tampoco tiene que exigir soporte médico alguno. Este mismo procedimiento es aplicable a los establecimientos del sector belleza (estética ornamental y estética facial y/o corporal), realizando los ajustes necesarios en el texto de la comunicación.

2.1.1.24 Establecimientos del sector belleza ubicados en conglomerados comerciales

Para la IVC a establecimientos de estética facial y corporal ubicados en conglomerados comerciales se debe tener en cuenta que, si ninguno de los servicios a prestar implica la necesidad de contar con duchas, se pueden aceptar los baños del conglomerado

comercial para dar por cumplido el requerimiento de baños independientes para clientes y trabajadores, entendiendo que el conglomerado suple los servicios sanitarios básicos requeridos por los locales comerciales en su interior, por lo que no sería necesario que el establecimiento cuente con baño dentro del local comercial.

2.1.1.25 Consideraciones especiales en el diligenciamiento de las actas de inspección, vigilancia y control sanitario a establecimientos de estética facial y/o corporal o de tatuajes y piercing

Las siguientes consideraciones serán aplicables mientras no se haya realizado entrega a las subredes de los instructivos de diligenciamiento de las actas SQ04 y SQ08:

- En el acta SQ04, para el aspecto a verificar "¿Disponen de un documento en donde se detallen los procesos y procedimientos de los servicios que se prestan?", teniendo en cuenta que sí supedita el concepto sanitario, será necesario calificar el "SI" y "NO" como respectivamente equivalentes al "1. Cumple" y "2. No Cumple" mientras no se haga el ajuste respectivo en el acta SQ04.

- En el acta SQ04, para el aspecto a verificar "¿El establecimiento cuenta con un archivo del personal que trabaja allí, que dé cuenta de sus responsabilidades y acredite su idoneidad para prestar los servicios ofrecidos (hojas de vida y constancias de estudio)?" se considerará válida la inclusión de practicantes sólo si el establecimiento presenta el convenio con la respectiva institución educativa de la que provenga cada practicante, así como el Plan de prácticas, de conformidad con lo requerido para el desarrollo de dichas prácticas formativas según el artículo 3 numeral 11 literal g y numeral 12 del Acuerdo 113 de 2010 de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud. La condición de practicante se debe indicar entre paréntesis como complemento a la información escrita en el campo NIVEL DE FORMACIÓN de la tabla RELACIÓN DE PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO.

- En las actas SQ04 y SQ08, respectivamente para los ítems "CLASE DE RESIDUO" y "RESIDUOS GENERADOS", se adoptan las indicaciones dadas para el ítem "CLASE DE RESIDUO" en el INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ASPECTOS A VERIFICAR DEL ACTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO A BARBERÍAS, PELUQUERÍAS, SALAS DE BELLEZA, ESCUELAS DE FORMACIÓN DE ESTILISTAS Y MANICURISTAS, Y DEMÁS AFINES.

- Para los aspectos a verificar del acta SQ08 que no sean aplicables al caso específico de algún establecimiento de tatuaje o piercing, por ejemplo cuando el establecimiento sólo realice actividad de piercing pero el aspecto a evaluar corresponda a la actividad de tatuaje, se anularán ambas casillas de calificación de cumplimiento con una línea horizontal que cubra tanto la calificación "1" como la "2" y en el campo "Hallazgos" se dejará nota del motivo por el que no aplica dicho aspecto para el establecimiento visitado. Esto mientras no se haga el ajuste respectivo en el acta SQ08.

- En el acta SQ04, para el ítem “PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE DESINFECCIÓN UTILIZADOS”, se adoptarán las orientaciones dadas en el instructivo de diligenciamiento del acta SQ03 en lo correspondiente al ítem “PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE DESINFECCIÓN UTILIZADOS”. Esto para efecto de poder adelantar las actividades de diagnóstico de que trata el apartado 2.1.1.26.

- Para algunos aspectos del acta SQ04 es válido consultar en el instructivo del acta SQ03 la normativa y sus artículos aplicables cuando tal norma sea común a ambos tipos de estética, como es el caso de la Resolución 2827 de 2006 para bioseguridad.

- Considerando lo indicado en el apartado 2.1.1.18, para los establecimientos que presten servicios de estética facial y/o corporal, aun cuando también presten servicios de estética ornamental, en el acta SQ04 y demás actas que deban ser diligenciadas en la intervención sólo será válido registrar en la cédula del establecimiento el número de inscripción de 4 dígitos correspondiente a centros de estética.

- En el acta SQ04, para el caso de instituciones educativas pertenecientes a la intervención IVC A ESTABLECIMIENTOS DE ESTÉTICA FACIAL Y/O CORPORAL SIN USO DE APARATOLOGÍA, en el ítem "TIPO DE ESTABLECIMIENTO" se debe seleccionar “SI” en la opción "Centro de formación en estética y/o cosmetología", incluso cuando se trate de Escuelas de Peluquería con programas de formación en Maquillaje, ya que normativamente el maquillaje hace parte de la estética facial y/o corporal.

2.1.1.26 Actividades de diagnóstico en establecimientos del sector belleza

Durante la presente vigencia se adelantará en los establecimientos del sector belleza las actividades de diagnóstico especificadas a continuación:

a) Diagnóstico de productos de aseo, higiene y limpieza de uso industrial presentes en establecimientos de estética ornamental y de estética facial y/o corporal:

 Para este diagnóstico los términos, criterios, formatos, condiciones y demás aspectos relativos a la metodología serán indicados por los referentes de nivel central en asistencias técnicas a los líderes de la línea de Seguridad Química. Por ende, las actividades de diagnóstico correspondientes al literal a sólo podrán iniciar hasta tanto se haya dado la orientación respectiva por parte de nivel central.

La captura de datos para los diagnósticos se efectuará durante las visitas de IVC, de modo que no es requerida asignación presupuestal para este propósito.

2.1.1.27 Establecimientos del sector belleza ubicados en establecimientos de alta complejidad

Se consideran establecimientos de alta complejidad aquellos que tienen múltiples servicios relacionados con su misionalidad (hoteles, batallones, cárceles, clubes, entre otros). Para actividades de estética ornamental, facial y corporal que tengan lugar en

este tipo de establecimientos y no sean tercerizadas, la vigilancia será realizada desde la línea de Calidad del Agua y Saneamiento Básico utilizando las actas SQ03 y SQ04 según necesidad, dando cumplimiento a los lineamientos que para intervenciones en sector belleza se emitan por parte de la línea de Seguridad Química. Sin embargo, si la línea de Calidad del Agua y Saneamiento Básico manifiesta la necesidad, la línea de Seguridad Química podrá apoyar la intervención de estas actividades siguiendo las indicaciones establecidas en el apartado 2.1.1.10 para acompañamiento técnico a intervenciones de otras líneas de acción.

Si los servicios de estética ornamental, facial y corporal son prestados por un tercero, con nombre comercial propio y diferente al del establecimiento de alta complejidad, este será vigilado como un establecimiento independiente por la línea de Seguridad Química. Esta intervención al tercero por parte de la línea de Seguridad Química debe realizarse de forma simultánea con la visita de la línea de Calidad del Agua y Saneamiento Básico al establecimiento de alta complejidad.

2.1.1.28 Eventos masivos temporales en los que tienen lugar actividades relacionadas con el sector belleza o de tatuajes y piercing

Para la intervención a actividades relacionadas con el sector belleza o de tatuajes y piercing en eventos masivos se deberá tener en cuenta que:

- Esta es realizada por la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. que se establezca para cada evento masivo desde la línea de Alimentos Sanos y Seguros.

- Obedece a los lineamientos que se emitan sobre la vigilancia a eventos masivos por parte de la línea de Alimentos Sanos y Seguros o, en su defecto, desde el componente de Vigilancia de la Salud Ambiental de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

- Para lo concerniente a la vigilancia sanitaria de las actividades relacionadas con el sector belleza se deben atender las indicaciones del documento LINEAMIENTO PARA LA VIGILANCIA SANITARIA DE PROCEDIMIENTOS DE BELLEZA - EVENTOS MASIVOS TEMPORALES EN EL DISTRITO CAPITAL.

- Cada Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. debe contar con talento humano disponible frente a una posible activación en horarios no laborales por parte del líder de la línea de Alimentos Sanos y Seguros con motivo de situaciones no previstas.

- Únicamente se intervienen eventos masivos de alto y mediano riesgo que hayan sido registrados, evaluados y autorizados a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA.

2.1.1.29 Establecimientos de estética ornamental con suministro, preparación o consumo de alimentos, bebidas o bebidas alcohólicas

Si durante la visita de IVC a establecimientos de estética ornamental se evidencia la preparación de alimentos y/o de bebidas alcohólicas para ofrecer a los usuarios externos, se debe activar al líder operativo de la línea de Alimentos Sanos y Seguros para revisar la pertinencia de abordaje por parte de dicha línea, dejando evidencia de la activación.

2.1.1.30 Transición por actualización normativa en gestión integral de residuos

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 591 de 2024, para los establecimientos del sector belleza y de tatuajes y piercing, a partir de enero de 2026 y mientras se continúen empleando las versiones de las actas de IVC en uso al inicio del convenio GSP PSPIC, se deberán anular los aspectos a verificar relacionados con la gestión integral de residuos hasta tanto se entreguen a las subredes las versiones actualizadas de estos instrumentos. A continuación, se especifican los numerales a anular en cada acta de IVC:

- Acta SQ03: 12.6, 14.4 y 14.5
- Acta SQ04: 6.3, 7.1, 7.2 y 7.3
- Acta SQ08: 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10 y 3.11

Se debe explicar al establecimiento el motivo por el que son anulados los numerales mencionados, dejando nota de ello en “Observaciones de quien atiende la visita”.

La revisión de lo relativo al Plan de Gestión Integral de Residuos y su implementación obedecerá a la evaluación de lo indicado para el anexo SA05.

En cuanto al anexo SA05, se trabajará con la primera versión preliminar suministrada al inicio del convenio GSP PSPIC hasta tanto las subredes reciban el formato consolidado y ajustado a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por otra parte, la versión de “Septiembre de 2025” del instructivo de diligenciamiento del acta SQ03 (suministrada con los lineamientos al inicio del convenio GSP PSPIC) tendrá vigencia hasta el momento de entrega de la versión actualizada de esta acta. La versión de “Diciembre de 2025” del instructivo será la válida para dicha acta SQ03 actualizada.

Con el fin de que los establecimientos tengan mayor oportunidad de subsanar los requerimientos surgidos del inicio de la implementación de la Resolución 591 de 2024, por una única vez se podrá emitir hasta 2 favorables con requerimientos a cada establecimiento.

2.1.1.31 Articulación con la estrategia de Acreditación de Centros de Cosmetología y Similares

Con el objetivo de reforzar la estrategia de acreditación, mensualmente desde cada subred se debe postular 2 establecimientos de estética ornamental o facial y corporal para que sean contactados y reciban la información completa del proceso de

acreditación como sensibilización para obtener el sello de bioseguridad o certificación en acreditación. Al respecto se hacen las siguientes precisiones:

- Esta postulación deberá ser realizada por los líderes de la línea de Seguridad Química dentro de los primeros dos (2) días hábiles de cada mes, por medio de correo electrónico a AcreditaCosmetologia@saludcapital.gov.co.

- No es necesario que los establecimientos postulados hayan manifestado interés en acreditarse. Esto no cambia el carácter voluntario de la acreditación, ya que los establecimientos postulados no se obligan a vincularse a la estrategia. Al contrario, se les aborda para que tengan oportunidad de iniciar el proceso de acreditación si es de su interés una vez han adquirido la información completa del mismo.

- Los 2 establecimientos a postular mensualmente por parte de los líderes deben tener concepto Favorable, toda vez que la postulación busca abordar establecimientos que, aunque no hayan manifestado interés, cumplan al menos con los requisitos sanitarios básicos como punto de partida para convencerlos de buscar elevar su estándar sanitario. Para el caso de los establecimientos con concepto Favorable con Requerimientos que manifiesten su interés, también deben ser reportados por parte de las Subredes, pero no pueden tomarse como parte de los 2 postulados mensuales.

2.1.1.32. Relación de instrumentos operativos y documentos de consulta

Lineamientos específicos para IVC en el sector belleza:

Lineamiento para la vigilancia sanitaria de procedimientos de belleza - eventos masivos temporales en el Distrito Capital, disponible en la ruta: LINEAMIENTOS OCT 2025 JUNIO 2027 VF \ ANEXOS_TECNICOS \ SQ \ SECTOR_BELLEZA

Guía para la vigilancia sanitaria de procedimientos de belleza Feria Belleza y Salud – Corferias y similares, disponible en la ruta: LINEAMIENTOS OCT 2025 JUNIO 2027 VF \ ANEXOS_TECNICOS \ SQ \ SECTOR_BELLEZA

Lineamiento vigilancia sanitaria de idoneidad en el sector belleza, disponible en la ruta: LINEAMIENTOS OCT 2025 JUNIO 2027 VF \ ANEXOS_TECNICOS \ SQ \ SECTOR_BELLEZA

Lineamiento capacitaciones en bioseguridad para el sector belleza, disponible en la ruta: LINEAMIENTOS OCT 2025 JUNIO 2027 VF \ ANEXOS_TECNICOS \ SQ \ SECTOR_BELLEZA

Documentos técnicos requeridos para diligenciamiento de actas de IVC:

Listado de sustancias químicas y residuos generados, correspondiente al Reporte 461 SIVIGILA DC

Capacidades y Presentación de Cilindros de Gases ubicado en la ruta: LINEAMIENTOS OCT 2025 JUNIO 2027 VF/ANEXOS/SQ

Guía técnica para la inspección, vigilancia y control higiénico sanitaria a establecimientos industriales, comerciales y de servicios usuarios de sustancias químicas – Instructivo para diligenciamiento del acta de IVC SQ01 ubicado en la ruta: LINEAMIENTOS OCT 2025 JUNIO 2027 VF/INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN/SQ/ /INSTRUCTIVOS[2]

Instructivo para el diligenciamiento de aspectos a verificar del acta de Inspección, Vigilancia y Control sanitario a barberías, peluquerías, salas de belleza, escuelas de formación de estilistas y manicuristas, y demás afines, ubicado en la ruta: LINEAMIENTOS OCT 2025 JUNIO 2027 VF \ INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN \ SQ \ INSTRUCTIVOS

Guía técnica para la inspección, vigilancia y control higiénico sanitaria a fábricas de colchones – Instructivo para diligenciamiento del acta de IVC SQ12 ubicado en la ruta: LINEAMIENTOS OCT 2025 JUNIO 2027 VF/INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN/SQ/ /INSTRUCTIVOS [3]

2.1.2 Acciones de vigilancia intensificada

2.1.2.1. Acciones de Vigilancia Intensificada – Prevención Integral En Salud Ambiental – PISA

Subred Integrada de Servicios de Salud: Sur Occidente

Descripción: Son acciones de vigilancia en salud pública definidas e implementadas como estrategias de promoción y prevención para dar respuesta a la problemática asociada al uso inadecuado de sustancias químicas, existencia de condiciones de trabajo inseguro y prácticas inapropiadas durante la realización de diversas actividades económicas, por lo que están dirigidas a fortalecer la implementación de buenas prácticas de producción o procesos comerciales en los diferentes establecimientos o actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital, excepto las del sector belleza, con el fin de minimizar los impactos negativos a la salud y al ambiente y garantizar la seguridad de los trabajadores y de la comunidad en general. En el marco de éstas estrategias se han definido y puesto en marcha las acciones de vigilancia intensificada donde se trabajan aspectos relacionados con saneamiento básico industrial, manejo seguro de riesgo químico, manejo de aspectos ambientales y espacios laborales saludables con base en el sistema de seguridad y salud en el trabajo, dotando a la vez a las empresas de ventajas competitivas que les permitan aumentar sus beneficios y robustecer su capacidad de trabajo por un desarrollo

[2] Este documento aplicará una vez entre en vigor el uso del formato de acta SQ01 versión 2. a partir del mes de enero 2026, el cual fue entregado por medio de comunicación oficial

[3] Este documento aplicará una vez entre en vigor el uso del formato de acta SQ12 versión 2. a partir del mes de enero 2026, el cual fue entregado por medio de comunicación oficial

sostenible, y a la vez lograr contribuir a la promoción de la salud individual y colectiva de la población en miras de propiciar espacios seguros, saludables y estimulantes del bienestar.

Estas acciones forman parte de las estrategias de certificación por excelencia sanitaria, y tienen como objetivo promover en el sector comercial e industrial de Bogotá D.C. el desarrollo de estándares de calidad superiores, enmarcados en la implementación de un Sistema de Gestión en Salud Ambiental, con el fin de minimizar los impactos en la salud humana y al ambiente generados por el desarrollo de las diferentes actividades económicas con base en la mejora continua de sus procedimientos.

Es un proceso de vinculación voluntaria dirigido a empresas de cualquier sector económico, legalmente constituidas y que cumplan con los mínimos requisitos sanitarios dados por la normatividad vigente. Los beneficios planteados para las empresas vinculadas en la estrategia de certificación, la cual se desarrolla en el marco de las acciones de vigilancia intensificada de Prevención Integral en Salud Ambiental, son:

- Tener asesoría y acompañamiento durante un año calendario de personal idóneo para la implementación de un Sistema de Gestión en Salud Ambiental que permita la administración de recursos y la mejora continua de sus procesos para minimizar los impactos derivados de sus actividades.
- Desarrollo de actividades para fomentar el manejo seguro de sustancias químicas peligrosas, la gestión integral de aspectos ambientales, el saneamiento básico y la seguridad y salud en el trabajo.
- Aplicación del beneficio otorgado por la Resolución 7189 de 2010, para la clasificación del impacto ambiental para efectos del pago del impuesto predial.

El plan de acción se encuentra en la ruta LINEAMIENTOS OCT 2025 JUNIO 2027 VF/ANEXOS/SQ/PLANES_ACCION, y podrá ser objeto de modificación según necesidades de la vigilancia, para lo cual se remitirá a la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E., por parte de la referencia distrital de la línea de Seguridad Química, un correo electrónico adjuntando el plan de acción ajustado.

El desarrollo de las actividades de la vigilancia requerirá contar con los insumos que se detallan en el Anexo 8 de los Convenios GSP-PSPIC, los cuales incluyen la disponibilidad de un (1) vehículo tiempo completo.

2.1.2.2. Vigilancia intensificada a empresas que realizan control vectorial y/o prestan el servicio de lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable a nivel Distrital

Subred Integrada de Servicios de Salud: Sur Occidente

Descripción: El uso de plaguicidas, como mecanismo de control de vectores y plagas, así como el uso de productos limpiadores y desinfectantes, es una práctica común por parte de la población en general. Sin embargo, la prestación de los servicios de control de plagas y de desinfección ambiental por parte de personas y empresas que no cumplen con los requisitos legales, técnicos y de idoneidad mínimos, el

desconocimiento de los peligros asociados, las propiedades toxicológicas de las sustancias usadas, la realización de procedimientos inadecuados, la falta de implementación de un programa de control integrado y el manejo inseguro de los productos empleados, representa riesgos potenciales para la salud pública.

De otra parte, el adecuado manejo y almacenamiento del agua es un requisito indispensable para mantener su calidad y potabilidad y una condición crítica para asegurar las condiciones sanitarias de la ciudad. Por ende, es imprescindible ejercer acciones de inspección, vigilancia y control sanitario, no solo de manera rutinaria en los diferentes establecimientos e instalaciones, con el fin de asegurar el suministro permanente y la disponibilidad de estructuras adecuadas de almacenamiento de agua potable, sino también de manera intensificada a las personas y empresas que prestan los servicios de lavado y desinfección de dichas estructuras, con el fin de inspeccionar y controlar los procedimientos adelantados.

Con base en lo anterior, y con fundamento en el marco sanitario vigente, se han establecido acciones de vigilancia intensificada dirigidas a las personas y empresas que realizan los servicios de control de vectores y plagas, lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable y/o desinfección ambiental, que tengan asiento y que realicen sus servicios en el Distrito Capital.

El plan de acción se encuentra en la ruta LINEAMIENTOS OCT 2025 JUNIO 2027 VF/ANEXOS/SQ/PLANES_ACCION, y podrá ser objeto de modificación según necesidades de la vigilancia, para lo cual se remitirá a la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E., por parte de la referencia distrital de la línea de Seguridad Química, un correo electrónico adjuntando el plan de acción ajustado.

El desarrollo de las actividades de la vigilancia requerirá contar con los insumos que se detallan en el Anexo 8 de los Convenios GSP-PSPIC, los cuales incluyen la disponibilidad de un (1) vehículo tiempo completo y un(1) vehículo medio tiempo.

2.1.2.3 Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control Sanitario en Actividades de Estética Facial, Corporal y Ornamental, y de Tatuajes y Piercing

Subred Integrad de Servicios de Salud: Norte

Descripción: Dadas las condiciones en que con frecuencia se prestan los servicios de estética facial, corporal y ornamental, y de tatuajes y piercing, en las que puede tener lugar la presencia de agentes biológicos, químicos y físicos que ocasionen posibles eventos adversos a la salud, así como el desconocimiento de las normas sanitarias por parte de propietarios y trabajadores de los establecimientos en que se realizan dichas actividades, se han implementado acciones de fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control sobre este sector, orientadas a facilitar la interpretación, armonización y cumplimiento de las normas, propiciar la adopción de estándares de calidad, higiene y seguridad, combatir la informalidad y la práctica ilegal de procedimientos cosméticos, así como favorecer acciones de control ciudadano y autorregulación.

Una de estas acciones es la estrategia de acreditación voluntaria de centros de cosmetología y similares, orientada a que los establecimientos del sector belleza puedan demostrar el cumplimiento de estándares de calidad superiores a los exigidos por la ley. Para ello, y con fundamento en las facultades asignadas en la Ley 711 de 2001, la Secretaría Distrital de Salud expidió la Resolución 1675 de 2021, *"por la cual se reglamenta el procedimiento administrativo para la acreditación voluntaria de los centros de cosmetología y similares que operan en la jurisdicción del Distrito Capital y se adopta el sello de bioseguridad"*, que derogó la anterior Resolución 723 de 2010.

Aquellos establecimientos que cumplen total y satisfactoriamente los estándares de acreditación reciben por parte de la Secretaría Distrital de Salud un distintivo denominado "sello de bioseguridad". Estos estándares están agrupados en condiciones de: recurso humano, instalaciones físicas, dotación y mantenimiento, gestión de aparatología y cosméticos, documentación y registros e interdependencia de servicios - referencia y contrarreferencia.

El plan de acción se encuentra en la ruta LINEAMIENTOS OCT 2025 JUNIO 2027 VF \ ANEXOS_TECNICOS \ SQ \ PLANES_ACCION, y podrá ser objeto de modificación según necesidades de la vigilancia, para lo cual se remitirá a la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E., por parte de la referencia distrital de la línea de Seguridad Química, un correo electrónico adjuntando el plan de acción ajustado.

El desarrollo de las actividades de la vigilancia requerirá contar con los insumos que se detallan en el Anexo 8 de los Convenios GSP-PSPIC, los cuales incluyen la disponibilidad del vehículo medio tiempo.

2.2 Vigilancia epidemiológica de efectos en salud asociados a factores ambientales

2.2.1. Vigilancia en salud ambiental de la exposición y efectos en salud relacionados con sustancias químicas.

Descripción: La exposición a sustancias químicas constituye una amenaza significativa para la salud pública dado su impacto potencial en poblaciones vulnerables y su ocurrencia en diversos entornos interconectados, incluidos el laboral, el comunitario y el del hogar. Estas exposiciones, al no ser identificadas y gestionadas oportunamente, pueden derivar en enfermedades agudas o crónicas, que afectan la calidad de vida y aumentan la carga para el sistema de salud.

En el ámbito laboral los trabajadores pueden presentar exposiciones directas a agentes químicos en mayor concentración y frecuencia, situación que en condiciones de informalidad dificulta la implementación de medidas de prevención y control. A nivel comunitario, la contaminación de diferentes matrices ambientales tales como el aire, el agua y el suelo, pueden resultar en exposiciones crónicas de bajas dosis, mientras que, en el hogar, los productos de consumo, los materiales de construcción, los utensilios y los alimentos contaminados pueden ser una fuente adicional de exposición a sustancias químicas peligrosas.

Según la Organización Mundial de la Salud los metales pesados, los plaguicidas altamente peligrosos, el asbesto, el benceno y las dioxinas hacen parte de las 10 sustancias de mayor preocupación en salud pública. Son de particular interés los metales pesados como el plomo (Pb), el mercurio (Hg), el cadmio (Cd) y el arsénico (As), debido a su amplia presencia y persistencia en el ambiente, su bioacumulación e incorporación en la cadena alimenticia, afectación de ecosistemas y sus efectos tóxicos en organismos vivos. La exposición crónica a estos elementos, incluso en concentraciones bajas, puede ocasionar daños irreversibles en la salud humana, especialmente en poblaciones vulnerables como niños(as), mujeres embarazadas y trabajadores expuestos.

La vigilancia epidemiológica ambiental surge entonces como una herramienta fundamental para la identificación, monitoreo y control de riesgos para la salud asociados a factores ambientales (exposición a sustancias químicas), mediante la recolección sistemática de información sobre niveles de contaminación en diferentes matrices ambientales (agua, suelo, aire, alimentos) y biológicas (biomonitoreo), así como de los efectos en salud, generando evidencia sobre la magnitud de las exposiciones y sus efectos en salud para sustentar medidas de intervención.

Por lo anterior, se ha establecido la denominada “vigilancia en salud ambiental de la exposición y efectos en salud relacionados con sustancias químicas”, con acciones multidisciplinarias dirigidas prioritariamente a poblaciones vulnerables, tales como trabajadores informales, menores de edad y mujeres gestantes o en edad fértil, residentes en el Distrito Capital. Esta vigilancia incluye acciones y estrategias como la detección temprana de casos a través de la vigilancia centinela en unidades de servicios de salud y la canalización a servicios correspondientes, la caracterización de la exposición a sustancias químicas y efectos relacionados, el monitoreo en alimentos priorizados, el biomonitoreo humano (determinación de metales en sangre, orina o cabello) y la evaluación de riesgos.

El plan de acción se encuentra en la ruta LINEAMIENTOS OCT 2025 JUNIO 2027 VF/ANEXOS/SQ/PLANES_ACCION, y podrá ser objeto de modificación según necesidades de la vigilancia, para lo cual se remitirá a la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E., por parte de la referencia distrital de la línea de Seguridad Química, un correo electrónico adjuntando el plan de acción ajustado.

El desarrollo de las actividades de la vigilancia requerirá contar con los insumos que se detallan en el Anexo 8 de los Convenios GSP-PSPIC, los cuales incluyen la disponibilidad de un (1) vehículo tiempo completo para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y un (1) vehículo tiempo completo para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E..

2.3 Educación para la salud pública

Estas acciones de vigilancia para el bienestar tienen como objetivo mejorar el conocimiento sobre normatividad sanitaria, identificación de factores y gestión de riesgo químico y biológico, efectos a la salud por exposición a sustancias químicas, y estrategias de certificación de establecimientos. Deben estar dirigidos a trabajadores, personal administrativo, comunidad educativa y en general, con los cuales pueden

desarrollarse una o varias de los siguientes temáticas: manejo seguro de sustancias químicas y residuos peligrosos, buenas prácticas operativas, saneamiento básico industrial, comunicación de peligros (Sistema Globalmente Armonizado - SGA), divulgación estrategia de certificación de Prevención Integral en Salud Ambiental – PISA y temas específicos de bioseguridad para el sector belleza y de tatuajes (gestión de residuos, sistema de precauciones universales, higiene de manos, limpieza, desinfección y esterilización, manejo seguro de productos cosméticos), así como divulgación de estrategia de acreditación de centros de cosmetología y similares. La(s) temática(s) a trabajar será(n) definida(s) por la Subred Integrada E.S.E. según las necesidades o requerimiento de la población objeto. El detalle del costo y perfiles específicos para cada actividad, descrita como intervención de "*educación para la salud pública*", se puede consultar en el Plan Programático y Presupuestal del periodo respectivo.

ACTIVIDADES	SOPORTES PARA INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN	INSTRUMENTOS OPERATIVOS
Educación para la Salud Pública	• Ficha técnica con objetivos, metodología, población objeto, contenidos y análisis de resultados de evaluaciones pre y post o de herramientas aplicadas para verificación de adquisición de conocimientos, en la cual se pueda evidenciar la preparación y desarrollo de actividad de manera presencial o virtual en mínimo tres (3) establecimientos (el mismo día y en un rango horario de máximo las horas asignadas por estándar), así como la verificación de los resultados obtenidos, para cuyo elaboración se debe emplear como guía el documento denominado "*formato_guia_ficha_tecnica*", disponible en los anexos de los lineamientos de la línea de Seguridad Química, al cual se le podrán hacer modificaciones de forma de acuerdo a las necesidades, pero manteniendo la información básica relacionada. • Información y datos recolectados en la ficha técnica de las actividades digitados en el módulo respectivo del aplicativo SIVIGILA D.C., de lo cual debe tenerse en cuenta que para las acciones de "*Educación para la Salud Pública en Riesgo Químico*" la digitación de los soportes dará inicio en el mes de enero de 2026. Para el caso de las acciones de "*Educación para la Salud Pública para el sector belleza y de tatuajes/piercing*" se darán las indicaciones por parte de la referencia distrital en el momento que se requiera la digitación. • Soportes de convocatoria, teniendo en cuenta que para el área urbana la actividad debe dirigirse a varios establecimientos, mientras que para la zona rural debe desarrollarse con los habitantes de las viviendas o comunidad cercana a instalaciones que lo requieran por el almacenamiento y manipulación de sustancias químicas. • Listado de asistencia y formatos de evaluaciones pre y post o herramientas pedagógicas diligenciados por asistentes, los cuales pueden ser físicos o digitales, de tal manera que se cuente con los soportes de la participación de los trabajadores o comunidad. Las actividades en área urbana deben dirigirse a mínimo tres (3) establecimientos con la participación de un mínimo de cinco (5) personas si se desarrolla de manera presencial, y de mínimo diez (10) asistentes en caso de ser virtual, dentro de los que se incluyen propietarios, representantes o administradores, trabajadores de diferentes establecimientos o comunidad educativa o general; para la zona rural el número de asistentes dependerá de los residentes de la vivienda o comunidad cercana a intervenciones intervenidas. • Informe de gestión del componente de Vigilancia de la Salud	Piezas comunicativas impresas y digitales (sector belleza, sector tatuajes, estrategia de prevención de riesgos por exposición a sustancias cancerígenas - asbesto, estrategia de reconocimiento en Prevención Integral en Salud Ambiental – PISA y acreditación) Documentos técnicos de consulta para desarrollar los temas tratados, identificados por cada profesional durante el proceso de preparación

ACTIVIDADES	SOPORTES PARA INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN	INSTRUMENTOS OPERATIVOS
	Ambiental.	
Entrega de piezas comunicativas	Actas de IVC con soporte de entrega de piezas comunicativas (sector belleza, tatuajes y piercing, estrategia de prevención de riesgos por exposición a sustancias cancerígenas - asbesto cuando aplique, estrategia de reconocimiento en Prevención Integral en Salud Ambiental – PISA en casos en los que la empresa intervenida esté interesada en participar, control de plagas, lavado y desinfección de tanques de agua potable cuando se requiera). Ficha técnica de actividad de educación para la salud pública que incluye la divulgación de las estrategias de acreditación de centros de cosmetología y similares y Reconocimiento en Prevención Integral en Salud Ambiental – PISA, cuando la temática lo incluye.	Piezas comunicativas impresas y digitales (sector belleza, sector tatuajes, estrategia de prevención de riesgos por exposición a sustancias cancerígenas - asbesto, estrategia de reconocimiento en Prevención Integral en Salud Ambiental – PISA y acreditación)
Divulgación del portal Web Sector Belleza y de la estrategia de acreditación	Actas de IVC con soporte de divulgación de: • El portal Sector Belleza en establecimientos, URL: https://saludambiental.saludcapital.gov.co/quimicos_sectorbelleza • La estrategia de acreditación, en el caso de establecimientos con conceptos sanitarios Favorable y Favorable con Requerimientos. Ficha técnica de actividad de información y comunicación que incluye la divulgación del Portal Web y, cuando aplique, de la estrategia de acreditación.	

Nota 1: Para las actividades ejecutadas en el marco del producto de educación para la salud pública de la localidad de Sumapaz, se ha generado una intervención específica denominada "*Educación para la salud pública en riesgo químico – Sumapaz*", en la cual se ha definido el estándar de horas por profesional requerido de acuerdo a los desplazamientos y acceso a las zonas a intervenir. Para esta actividad se debe garantizar el desarrollo de temáticas asociadas con el manejo de riesgo químico en el hogar, saneamiento básico, buenas prácticas operativas, gestión de residuos peligrosos, comunicación de peligros y exposición y efectos a la salud por sustancias químicas, de acuerdo a las necesidades de la población identificada y las instalaciones evidenciadas, y deben estar dirigidas a los habitantes de las viviendas, fincas o parcelas o a la comunidad cercana al área intervenida, de tal manera que para una misma actividad se podrá definir y asignar un equipo de mínimo 2 profesionales que cumplan con el perfil requerido, y que realicen sensibilizaciones en mínimo 3 instalaciones, áreas o puntos diferentes. En lo posible la Subred Integrada E.S.E. debe garantizar que en un mismo semestre calendario no se intervenga la misma vereda más de una vez, exceptuando aquellos casos en los que las condiciones de seguridad no lo permitan. Así mismo, debido a las condiciones de la población del área rural, se pueden aplicar evaluaciones post de manera grupal, que sean didácticas o pedagógicas distintas a las evaluaciones escritas. Dada la claridad, se debe diligenciar una sola ficha técnica que condense las sensibilizaciones realizadas en las 3 distintas instalaciones mínimas, ya que deben ser facturadas como una sola actividad. El vehículo para el desplazamiento debe ser incluido dentro de los insumos para la actividad.

Nota 2: En caso que una empresa pida el desarrollo de una actividad de educación para la salud pública en los temas definidos y con el enfoque establecido, se podrá adelantar dicha acción en un solo establecimiento, cumpliendo los parámetros de cantidad mínima

de asistentes y demás aspectos descritos, siempre y cuando se cuente con el soporte de la solicitud por parte de los usuarios y con la aprobación técnica o concepto favorable de viabilidad para su ejecución dada por los referentes distritales de la línea de Seguridad Química por medio de correo electrónico, para lo que debe remitirse lo requerido para su evaluación.

2.3.1. Descripción de piezas comunicativas para actividades de información y comunicación

SECTOR AL QUE SE DIRIGE	NOMBRE DE PIEZA COMUNICATIVA	TIPO DE PIEZA		MODO DE DIVULGACIÓN				PÚBLICO AL QUE SE DIRIGE	
		Impresa	Digital	Visitas de IVC (local)	Información y comunicación (local)	Vigilancia Intensificada (Subred Norte)	Nivel central SDS	Establecimientos	Comunidad
Sector belleza – Inspección Vigilancia y Control sanitario	Ornamental Peluquerías, salas de belleza y afines	Rotafolio		X	X	X	X	X	
	Estética Facial y Corporal	Rotafolio		X	X	X	X	X	
	Portal Web Sector Belleza		Sitio web	X	X	X	X	X	X
Sector de tatuajes y piercing	Práctica de tatuajes y piercing	Rotafolio		X	X		X	X	
Sectores con posible exposición a asbesto – Inspección, Vigilancia y Control sanitario (disponibles en el link https://www.ambientebogota.gov.co/asbesto)	Significado del Asbesto, Propiedades y Uso.		Plegable	X	X		X	X	X
	Efectos en Salud Causados por el Asbesto.		Plegable	X	X		X	X	X
	Practicas recomendadas para trabajar con productos que contienen asbesto crisotilo durante las labores de mantenimiento industrial		Plegable	X	X		X	X	
	Practicas recomendadas para trabajar con productos que contienen asbesto crisotilo durante las labores de mantenimiento de sistemas de frenos		Plegable	X	X		X	X	
	Guía de buenas prácticas para el manejo y prevención de riesgos asociados a la exposición de		Guía	X	X		X	X	

SECTOR AL QUE SE	NOMBRE DE PIEZA	TIPO DE PIEZA		MODO DE DIVULGACIÓN				PÚBLICO AL QUE SE DIRIGE	
	los materiales y residuos con contenido de asbesto								
Todos los sectores económicos	Prevención Integral en Salud Ambiental PISA (disponible en el link https://drive.google.com/file/d/1yzklCm3MbDFIJFcvXehRA4kW7H6vX1_D/view)		Brochure	X	X		X	X	
	Control de Plagas		Folleto	X			X	X	X
	Lavado y desinfección de tanques de agua potable		Folleto	X			X	X	X
	Recomendaciones para el lavado y desinfección de tanques de agua potable		Infografía	X			X		X
	Recomendaciones para el control de plagas		Infografía	X			X		X
	Limpieza, desinfección e inspección sanitaria de tanques de almacenamiento de agua potable		Cartilla	X	X		X	X	
	Lo que debes saber sobre el mercurio		Infografía	X	X		X	X	X
	Lo que debes saber sobre el plomo		Infografía	X	X		X	X	X

2.4 Atención de eventos de interés en salud pública

La atención de eventos de interés en salud pública en los que se involucran sustancias químicas comprende la intervención de las situaciones de brote y alertas epidemiológicas definidas en el protocolo de vigilancia en salud pública de las intoxicaciones agudas por sustancias químicas del INS, así como los incidentes con materiales peligrosos. Las actividades que adelanta el ingeniero químico a cargo incluyen la depuración semanal de la base de datos de notificación al SIVIGILA,

correspondiente a las intoxicaciones con sustancias químicas; la realización de asistencias técnicas a las Unidades Primarias generadoras de Datos (UPGD) priorizadas en la subred correspondiente; la verificación de la ejecución de los ajustes a la notificación, por parte de las UPGD, que sean necesarios conforme lo detecte la subred o la SDS, así como la elaboración de los informes que contengan el análisis del comportamiento de las intoxicaciones con sustancias químicas en las localidades que atiende la subred correspondiente.

ACTIVIDADES	SOPORTES PARA INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN	INSTRUMENTOS OPERATIVOS
Intervención y seguimiento de eventos de intoxicación por sustancias químicas (brotes, alertas y mortalidades), así como para la atención de incidentes en los que se encuentren implicados materiales peligrosos (sustancias químicas).	Base de datos de intoxicaciones con sustancias químicas notificadas al SIVIGILA semanal revisada y depurada. Informes en formato Sitrep de las Investigaciones Epidemiológicas de Campo (IEC) en la atención de brotes de intoxicaciones por sustancias químicas, diligenciados y remitidos a nivel central. Informes de atención de incidentes en el formato de atención de Sistema de Comando de Incidentes (SCI-201). Informes de asistencias técnicas adelantadas a las UPGD priorizadas. Informes y correos remisorios.	Guía operativa para la atención y seguimiento de eventos e incidentes de interés en salud pública que involucran sustancias químicas. Formato Sitrep para el reporte de la atención de brotes y alertas epidemiológicas, de acuerdo con lo establecido en la versión vigente del protocolo de vigilancia en salud pública de las intoxicaciones agudas por sustancias químicas del INS.
Visita de IVC al establecimiento implicado en la ocurrencia de incidentes e intoxicaciones con sustancias químicas.	Notificación del caso de brote o alerta epidemiológica atendido en un establecimiento cuya verificación del cumplimiento de la normativa sanitaria corresponde a la línea de Seguridad Química o a otra línea de intervención, por medio de mensaje de correo electrónico.	Acta de IVC y anexos técnicos. Acta de aplicación/levantamiento de medida sanitaria en establecimiento /producto. Guía operativa para la atención y seguimiento de eventos e incidentes de interés en salud pública que involucran sustancias químicas.

Relación de instrumentos operativos y documentos de consulta:

Guía Operativa para la Atención y Seguimiento de Eventos de Intoxicaciones e Incidentes con Sustancias Químicas. Disponible en: LINEAMIENTOS OCT 2025 JUNIO 2027 VF \ ANEXOS_TECNICOS \ SQ \ INTOXICACIONES

Formato de informe de situación SITREP. Disponible en: LINEAMIENTOS OCT 2025 JUNIO 2027 VF \ INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN

Ficha de notificación individual para el evento 365. Disponible en: LINEAMIENTOS OCT 2025 JUNIO 2027 VF \ ANEXOS_TECNICOS \ SQ \ INTOXICACIONES

Formato de acta de unidad de análisis de caso de interés en salud pública. Disponible en: LINEAMIENTOS OCT 2025 JUNIO 2027 VF \ ANEXOS_TECNICOS \ SQ \ INTOXICACIONES

Protocolo de vigilancia en salud pública de intoxicaciones agudas por sustancias químicas del INS. Disponible en: LINEAMIENTOS OCT 2025 JUNIO 2027 VF \ ANEXOS_TECNICOS \ SQ \ INTOXICACIONES

Metodología para el análisis de casos de difícil clasificación (anexo 1 del protocolo del INS). Disponible en: LINEAMIENTOS OCT 2025 JUNIO 2027 VF \ ANEXOS_TECNICOS \ SQ \ INTOXICACIONES

Metodología para el análisis cualitativo (anexo 2 del protocolo del INS). Disponible en: LINEAMIENTOS OCT 2025 JUNIO 2027 VF \ ANEXOS_TECNICOS \ SQ \ INTOXICACIONES

Manual de referencia para la vigilancia de las intoxicaciones agudas por sustancias químicas del INS. Disponible en: LINEAMIENTOS OCT 2025 JUNIO 2027 VF \ ANEXOS_TECNICOS \ SQ \ INTOXICACIONES

Manual para la realización de unidades de análisis de eventos de interés en salud pública priorizados del INS. Disponible en: LINEAMIENTOS OCT 2025 JUNIO 2027 VF \ ANEXOS_TECNICOS \ SQ \ INTOXICACIONES

Indicadores

3.1. Acciones de fiscalización y aseguramiento sanitario

Nombre del indicador	Numerador	Denominador	Frecuencia	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Fuente	Nombre de la Acción o proceso de Bienestar	Nivel Operación (Local, Zonal o Distrital)
Conceptos sanitarios emitidos y medidas de seguridad aplicadas en establecimientos intervenidos en Bogotá D.C.	Conceptos sanitarios emitidos y medidas de seguridad aplicadas en establecimientos intervenidos en Bogotá D.C.	No aplica	Anual	Resultado	Número absoluto	Sistema de Vigilancia en Salud Pública SIVIGILA D.C.	Acciones de fiscalización y aseguramiento sanitario	Local
Número de establecimientos de estética facial, corporal y ornamental con acreditación en calidad vigente.	Número de establecimientos de estética facial, corporal y ornamental con acreditación en calidad vigente.	No aplica	Anual	Resultado	Número absoluto	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.	Acciones de fiscalización y aseguramiento sanitario	Distrital
Número de establecimientos con reconocimiento por excelencia sanitaria bajo la estrategia de Prevención Integral en Salud Ambiental - PISA	Número de establecimientos con reconocimiento por excelencia sanitaria	No aplica	Anual	Resultado	Número absoluto	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	Acciones de fiscalización y aseguramiento sanitario	Distrital

3.2. Vigilancia epidemiológica de efectos en salud asociados a factores ambientales

Nombre del indicador	Numerador	Denominador	Frecuencia	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Fuente	Nombre de la Acción o proceso de Bienestar	Nivel Operación (Local, Zonal o Distrital)
Proporción de trabajadores informales intervenidos expuestos a sustancias químicas, caracterizados en los niveles de riesgo crítico y alto, con respecto al total de trabajadores informales intervenidos, expuestos a sustancias químicas.	Número de trabajadores informales intervenidos, expuestos a sustancias químicas, caracterizados en los niveles de riesgo crítico y alto, en Bogotá, D.C., durante el período de análisis	Número total de trabajadores informales intervenidos, en Bogotá D.C., expuestos a sustancias químicas, durante el periodo objeto de análisis	Semestral	Resultado	Porcentaje	Subsistema de Vigilancia Epidemiológica Ocupacional de los Trabajadores de la Economía Informal-Sivistra y Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	Vigilancia epidemiológica de efectos en salud asociados a factores ambientales	Distrital
Proporción de menores de edad con concentración de plomo en sangre igual o superior al valor de referencia.	Número de menores de edad (0 a 16 años) con concentración de plomo en sangre igual o superior al valor de referencia (Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades - CDC: 3.5 µg/dL).	Número total de menores de edad (0 a 16 años) a los que se les tomó muestra de sangre para la determinación de plomo en el periodo de análisis	Semestral	Resultado	porcentaje	Sivigila D.C. - Subred Sur y Subred Sur Occidente Laboratorio de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá	Vigilancia epidemiológica de efectos en salud asociados a factores ambientales	Distrital
Proporción de menores de edad con concentración de mercurio en sangre igual o superior al valor de referencia.	Número de menores de edad (0 a 16 años) con concentración de mercurio en sangre igual o superior al valor de referencia (Organización	Número total de menores de edad (0 a 16 años) a los que se les tomó muestra de sangre para la determinación de mercurio en el periodo de análisis	Semestral	Resultado	porcentaje	Sivigila D.C. - Subred Sur y Subred Sur Occidente Laboratorio de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá	Vigilancia epidemiológica de efectos en salud asociados a factores ambientales	Distrital

Nombre del indicador	Numerador	Denominador	Frecuencia	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Fuente	Nombre de la Acción o proceso de Bienestar	Nivel Operación (Local, Zonal o Distrital)
	Mundial de la Salud - OMS: 5 µg/L)							
Proporción de excedencias de la concentración de mercurio total (Hg-T) en productos de la pesca priorizados en el período	Número de muestras de productos de la pesca priorizados para el periodo, cuya concentración de mercurio total excedan el límite máximo de referencia (0,5 mg/kg o 1,0 mg/kg) establecido en la norma (Resolución 122 de 2012 o Resolución 0148 de 2007)	Número total de muestras de productos de la pesca priorizados , analizadas en el período	Semestral	Resultado	porcentaje	Laboratorio de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. - Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	Vigilancia epidemiológica de efectos en salud asociados a factores ambientales	Distrital
Proporción de menores de edad en los que se identifica déficit cognitivo severo o moderado y concentración de referencia de plomo en sangre.	Número de menores de edad con déficit cognitivo severo o moderado en la prueba psicológica aplicada y concentración de plomo igual o superior a 2.5 µg/dL	Número total de menores de edad con prueba psicológica aplicada y con resultado de plomo en sangre	Semestral	Resultado	porcentaje	Subred Sur Occidente y Laboratorio de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Bogotá	Vigilancia epidemiológica de efectos en salud asociados a factores ambientales	Distrital
Proporción de menores de edad en los que se identifica déficit cognitivo severo o moderado y concentración de referencia de mercurio en sangre.	Número de menores de edad con déficit cognitivo severo o moderado en la prueba psicológica aplicada y concentración de mercurio igual o superior a 2.5 µg/L	Número total de menores de edad con prueba psicológica aplicada y con resultado de mercurio en sangre	Semestral	Resultado	porcentaje	Subred Sur Occidente y Laboratorio de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Bogotá	Vigilancia epidemiológica de efectos en salud asociados a factores ambientales	Distrital

3.3. Educación para la salud pública

Nombre del indicador	Numerador	Denominador	Frecuencia	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Fuente	Nombre de la Acción o proceso de Bienestar	Nivel Operación (Local, Zonal o Distrital)
Personas informadas por línea de intervención	Número de personas informadas sobre aspectos higiénico-sanitarios o gestión del riesgo por línea de intervención	No aplica	Anual	Gestión	Número absoluto	Sistema de Vigilancia en Salud Pública SIVIGILA D.C.	Educación para la salud pública	Local

3.4. Atención de eventos de interés en salud pública

Nombre del indicador	Numerador	Denominador	Frecuencia	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Fuente	Nombre de la Acción o proceso de Bienestar	Nivel Operación (Local, Zonal o Distrital)
Tasa incidencia de intoxicación con sustancias químicas (ISQ) en Bogotá D.C.	Número de casos nuevos de ISQ en un período	Población anual proyectada x 100.000	Trimestral	Resultado	Tasa por 100.000 habitantes	Numerador: Base de datos evento 365, Sivigila, Instituto Nacional de Salud Denominador: Proyecciones poblacionales DANE	Atención de eventos de interés en salud pública	Local y Distrital

Referencias bibliográficas

- Ballester F. Vigilancia de riesgos ambientales en Salud Pública. El caso de la contaminación atmosférica. [en línea]. 2005 enero 25. [fecha de acceso 12 de noviembre de 2010]. Gac Sanit. 2005;19(3):253-7. Disponible en: http// www.scielosp.org/pdf/gs/v19n3/opinion.pdf
 Consultado: 12 de octubre de 2010.
- IUPAC. Repetto M, Sanz P. Glosario de términos usados en toxicología. Recomendaciones de la IUPAC. Versión Española. [en línea]. 1995. [Sitio en Internet].Disponible en: http://area.us.es/toxicologia/docs/Glosario-terminos-toxicologicos-toxicologia.pdf
- Jakubowski B; Frumkin H. Environmental Metrics for Community Health Improvement. [en línea]. 2010 Julio. [fecha de acceso 2 de diciembre de 2010]. Prev Chronic Dis 2010; 7(4). Disponible en: http://www.cdc.gov/pcd/issues/2010/jul/09_0242.htm.
- Naciones Unidas. Programa Internacional en Seguridad Química (IPCS). Seguridad Química, Principios Básicos De Toxicología Aplicada. [Sitio en Internet]. Disponible en: http:// www.cepis.ops-oms.org/bvstox/e/fulltext/seguridad/seguridad.pdf

- PNUMA/OIT/OMS. Programa Internacional de Seguridad sobre Sustancias Químicas (PISSQ). Accidentes químicos: aspectos relativos a la salud. Guía para la preparación y respuesta. [en línea]. 1998. Washington D.C. EE.UU. Disponible en: http://www.paho.org/Spanish/PED/ac-HACA.pdf
- Universidad de Concepción. Sistema de Gestión para el Manejo de Sustancias Químicas y Residuos Tóxicos. Manejo seguro de productos químicos y de residuos tóxicos. Chile. [en línea]. 2004. [fecha de acceso 2 de diciembre de 2010]. Disponible en: http://www.ingenieroambiental.com/4014/curso.pdf
- Vargas F, Martínez F, Martí J.V, Cid A, Ferrer A, *et al*. Congreso Nacional del Medio Ambiente. Grupo de Trabajo 16. Sistemas de Vigilancia de Riesgos Ambientales Para la Salud. [Sitio en Internet].Disponible en: http// www.conama.org/documentos/GT16.pdf Consultado: 12 de Noviembre de 2010
- Vargas F. La Contaminación Ambiental Como Factor Determinante De La Salud. [en línea]. 2005 abril. [fecha de acceso 12 de noviembre de 2010]. Rev. Esp. Salud Pública. 2005; 79; 117-127. Disponible en: http://www.scielosp.org/pdf/resp/v79n2/v79n2a01.pdf

Control de cambios

Registre en este cuadro, la versión, fecha de aprobación de la versión, los cambios generados en cada versión del documento. Tenga en cuenta que en versión debe ir número entero sin puntos ni comas, ni iniciando en cero (0). Debe ir fecha completa con día/mes/año y una razón de creación o actualización completa y detallada, las versiones deben cambiar si hay modificaciones en los contenidos _otrosi modificatorio. Para estos convenios utilice versión 1.

VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	RAZÓN DE CREACIÓN O ACTUALIZACIÓN
2	Diciembre 2025	Actualización posterior a periodo de estabilización de convenios interadministrativos GSP-PSPIC octubre de 2025

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre (s)	Ana Milena Gómez Garzón Germán Mauricio Hernández Ruiz Kelly Johana Mutis Ramírez	Marcela Martínez Contreras Claudia Milena Cuellar Segura Diana Sofía Ríos Oliveros Diana Marcela Walteros Acero	Marcela Martínez Contreras Claudia Milena Cuellar Segura Diana Sofía Ríos Oliveros Diana Marcela Walteros Acero

Firma (s)			
Cargo	Profesional Especializado – Contratista Profesional Universitario Profesional Especializado	Subdirectora de Acciones Colectivas Subdirectora de Gestión y Evaluación de Políticas en Salud Pública Subdirectora de Determinantes en Salud Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública	Subdirectora de Acciones Colectivas Subdirectora de Gestión y Evaluación de Políticas en Salud Pública Subdirectora de Determinantes en Salud Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública
Fecha	Diciembre de 2025	Diciembre de 2025	Diciembre de 2025